

**REVISIÓN A LOS PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES DE MÍNIMA  
CUANTÍA ADELANTADOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER DESDE EL AÑO 1999 HASTA  
EL AÑO 2013 RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**BUCARAMANGA**

**2015**

**REVISIÓN A LOS PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES DE MÍNIMA  
CUANTÍA ADELANTADOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER DESDE EL AÑO 1999 HASTA  
EL AÑO 2013 RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

**Trabajo de grado para optar al título de Abogado**

**Directora**

**CLARA INÉS TAPIAS PADILLA**

**Abogada**

**Tutora**

**LAURA CRISTINA JÁCOME DE PINZÓN**

**Abogada**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**BUCARAMANGA**

**2015.**

**Al Señor Jesucristo por sus innumerables bendiciones y por llenarme de  
sabiduría para lograr mis metas, conforme a su voluntad.**

**A mis padres, en especial a mi mamá, por su incondicional apoyo durante el  
desarrollo de mi carrera y en mi formación como persona, además de su  
inmenso amor por mí.**

**A mis hermanos y abuela por su compañía y consejos para bien.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Primero, nuevamente aprovechar y en este espacio agradecerle a mi madre por su colaboración para poder lograr esta meta en mi vida, a mi padre, hermanos y abuela por estar siempre ahí conmigo en mis alegrías.

A la Doctora Laura Jácome por su guía, como tutora, en el desarrollo de esta práctica dentro del Consultorio Jurídico, por sus múltiples enseñanzas y colaboración.

A la Doctora Clara Tapias, por dirigir esta proyecto y por su guía para el desarrollo de esta práctica conforme a las políticas y necesidades del Consultorio Jurídico.

Al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, en especial a los administrativos y asesores por su constante acompañamiento a los estudiantes y por su guía siempre en la construcción de nuestras vidas como profesionales.

Y por último a todos aquellos compañeros de la Universidad con los que compartí momentos de felicidad y aventuras en todo el desarrollo de mi carrera.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	15
1. OBJETIVOS.....	18
1.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
3. ALCANCE DE LA PRÁCTICA.....	20
4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	21
4.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO.....	21
4.2 MISIÓN.....	23
4.3 VISIÓN.....	23
4.4 OBJETIVOS.....	24
4.7 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	25
4.8 BENEFICIARIOS Y SERVICIOS.....	26
5. MARCOS DE REFERENCIA.....	28
5.1 MARCO NORMATIVO.....	28
5.2 MARCO CONCEPTUAL.....	30
5.3 MARCO TEÓRICO.....	36
6. METODOLOGÍA.....	39
7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL.....	42
7.1 NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL TRÁMITE DE PROCESOS EJECUTIVOS SINGUALES DE MÍNIMA CUANTIA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE CONSULTORIO JURÍDICO.....	42

7.2 RECOPIACIÓN DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO ENTRE LOS AÑOS DE 1999 HASTA 2013 RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A LA TIPOLOGIA DEL TÍTULO VALOR O TÍTULO EJECUTIVO.....	53
7.3 REVISIÓN GENERAL DE CADA PROCESO SELECCIONADO A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO PROCESAL.....	75
7.4 EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA .....	97
8. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE A LA ACTUACIÓN DEL OPERADOR JUDICIAL .....	114
9. IMPACTO DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO .....	124
10. CONCLUSIONES .....	128
11. BIBLIOGRAFÍA .....	130

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico desde el año 1999 hasta el año 2013 .....	56
Tabla 2: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en municipios diferentes a Bucaramanga. ....	62
Tabla 3: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en el municipio de Bucaramanga. ....	65
Tabla 4: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en el municipio de Bucaramanga, discriminando el título valor o título ejecutivo. ....	70
Tabla 5: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en el municipio de Bucaramanga, estableciendo su ubicación en el archivo de Consultorio Jurídico. ....	75
Tabla 6: Procesos Ejecutivos Archivados .....	98
Tabla 7: Costos Procesales a cargo del usuario del Consultorio Jurídico .....	101
Tabla 8: Procesos Ejecutivos que se encuentran pendiente de Notificación al demandado .....	104
Tabla 9: Procesos Ejecutivos que se encuentran pendiente de que se dicte sentencia .....	105
Tabla 10: Procesos Ejecutivos que se encuentran pendientes que autoricen retiro de la demanda .....	106
Tabla 11: Procesos Ejecutivos que cuentan con auto ordenando seguir la ejecución .....	107
Tabla 12: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en el municipio de Bucaramanga, discriminando sus cuantías .....	110

## LISTA DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1: Estructura Organizacional del Consultorio Jurídico .....	25
Figura 2: Total de los procesos ejecutivos singulares adelantados por el Consultorio Jurídico clasificados de acuerdo al municipio donde se encuentran radicados. ....	70
Figura 3: Procesos Ejecutivos Singulares radicados en el municipio de Bucaramanga clasificados de acuerdo al título que prestó merito ejecutivo .....	74
Figura 4: No de Registro: 68208 .....	82
Figura 5: No. de Registro: 67929 .....	82
Figura 6: No. de Registro: 67686 .....	83
Figura 7: No. de Registro: 67129 .....	83
Figura 8: No. de Registro: 66665 .....	84
Figura 9: No. de Registro: 65896 .....	84
Figura 10: No. de Registro: 65098 .....	85
Figura 11: No. de Registro: 63900 .....	85
Figura 12: No. de Registro: 62947 .....	86
Figura 13: No. de Registro: 62350 .....	86
Figura 14: No. de Registro: 61640 .....	87
Figura 15: No. de Registro: 61541 .....	87
Figura 16: No. de Registro: 61512 .....	88
Figura 17: No. de Registro: 61501 .....	88
Figura 18: No. de Registro: 61341 .....	89
Figura 19: No. de Registro: 61281 .....	89
Figura 20: No. de Registro: 60538 .....	90
Figura 21: No. de Registro: 60470 .....	90
Figura 22: No. de Registro: 60334 .....	91
Figura 23: No. de Registro: 59781 .....	91
Figura 24: No. de Registro: 58629 .....	92

Figura 25: No. de Registro: 57780 .....	92
Figura 26: No. de Registro: 56150 .....	93
Figura 27: No. de Registro: 55516 .....	93
Figura 28: No. de Registro: 54330 .....	94
Figura 29: No. de Registro: 54106 .....	94
Figura 30: No. de Registro: 53083 .....	95
Figura 31: No. de Registro: 41637 .....	95
Figura 32: No. de Registro: 45647 .....	96
Figura 33: No. de Registro: 46444 .....	96
Figura 34: No. de Registro: 46879 .....	97
Figura 35: Procesos ejecutivos clasificados de acuerdo a su cuantía expresada en salarios mínimos .....	113
Figura 36: Promedio Actuación Procesal .....	120
Figura 37: Trámite de los procesos ejecutivos singulares de acuerdo al CPC: ...	122
Figura 38: Trámite de los procesos ejecutivos singulares de acuerdo al CGP ....	123
Figura 39: Normas nuevas con el Código General del Proceso desde su promulgación .....	124
Figura 40: Normas nuevas con el Código General del Proceso desde su promulgación .....	125
Figura 41: Aplicación del CGP a los procesos ejecutivos que están pendiente de vencer término para proponer excepciones .....	126
Figura 42: Aplicación del CGP a los procesos ejecutivos en los que ya se venció el término para proponer excepciones.....	127
Figura 43: Aplicación del CGP a los procesos ejecutivos que ya cuentan con sentencia .....	127

## **LISTA DE ANEXOS**

1. Instrumento de trabajo: Tabla de Medición

## RESUMEN

### **TÍTULO:**

REVISIÓN A LOS PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES DE MÍNIMA CUANTÍA ADELANTADOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER DESDE EL AÑO 1999 HASTA EL AÑO 2013 RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA<sup>1\*</sup>

### **AUTOR:**

GONZÁLEZ Serrano Christian Fernando\*\*

### **PALABRAS CLAVES:**

Consultorio Jurídico, ejecutivos singulares, mínima cuantía, administración de justicia, revisión.

### **DESCRIPCIÓN:**

El objetivo general de este proyecto se basó en revisar los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander desde el año 1999 hasta el año 2013, radicados en el municipio de Bucaramanga con el fin de depurar su estado procesal y actualizar el inventario existente.

Con el desarrollo de esta práctica jurídica social en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, además de la puesta en práctica de mis conocimientos como estudiante de último año de Derecho, se logró evidenciar las causas determinantes en la demora presente por parte del órgano judicial en el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía radicados en el municipio de Bucaramanga. También se determinó dentro de este proyecto mediante qué tipo de título valor se llegó a la ejecución de esta clase de procesos, con el fin de buscar, a través de los estudiantes de Derecho del Consultorio a cargo del trámite de estos procesos y junto con la asesora del área, el saneamiento de dichos procesos, en caso de requerirlo y gestionar la pronta respuesta por parte del órgano jurisdiccional para así depurar el estado procesal de esta muestra de procesos y por ende la actualización del inventario existente en el Consultorio Jurídico respecto a esta clase de procesos, de lo contrario autorizar el archivo definitivo de aquellos procesos que no tengan miras de pronta solución de acuerdo a su causa.

---

\* Trabajo de grado.

\*\*Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Dra. Clara Inés Tapias Padilla. Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho. Especialista en Negociación, Conciliación y Arbitraje.

## ABSTRACT

**TITLE:**

REVIEW TO SINGULAR EXECUTIVES PROCESS OF MINIMUM AMOUNT ADVANCE FOR LEGAL OFFICE OF INDUSTRIAL UNIVERSITY OF SANTANDER SINCE 1999 TO 2013 FILED IN BUCARAMANGA\*

**AUTHOR:**

GONZÁLEZ Serrano Christian Fernando\*\*

**KEYWORDS:**

Legal Office, singular executives, minimum amount, administration of justice, review.

**DESCRIPCIÓN:**

The overall objective of this project was based on reviewing the small claims business processes advanced by the Legal Clinic of the Universidad Industrial de Santander from 1999 until 2013, based in the city of Bucaramanga to correct its state procedures and update the existing inventory.

With the development of this social legal practice in the Legal Office of the Universidad Industrial de Santander, in addition to the implementation of my knowledge in my last year in law school, it was possible to highlight the reasons of delay by the body court in the processing of singular executives small claims residing in the processes of the city of Bucaramanga. It was also determined in this project by what type of valid degree is reached in the execution of such processes, in order to seek, through law students of the Office in charge of the processing of these processes and with the advises of the area, sanitation of these processes, if required and manage the prompt response by the court in order to correct the procedural status of this sample process and therefore update the existing inventory in the Legal Office regarding these class processes, and otherwise authorize the definitive archive of those processes that do not have a view of early settlement according to their cause.

---

\* Undergraduate thesis Project.

\*\* Human Sciences Faculty. Law and Political Science School. Director: Dr. Clara Inés Tapias Padilla.. Master in Legal Hermeneutics and Law from UIS. Specialist in Negotiation, Conciliation and Arbitration.

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Decreto 196 de 1971 se estableció que Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada, con el fin de servir como instrumento de enseñanza y práctica para los estudiantes de Derecho. Dichos consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.<sup>2</sup>

La Universidad Industrial de Santander en su oferta académica cuenta con el programa de Derecho el cual está sujeto a la normatividad anteriormente mencionada y de ahí que mediante Acuerdo 127 del 27 de Julio de 1999 del Consejo Académico creó el Consultorio Jurídico como dependencia adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de dicha Universidad, prestando ésta dependencia un servicio social de asesoría jurídica a personas de escasos recursos de Bucaramanga y su área metropolitana en las Áreas de Derecho Privado, Penal, Laboral y Público.

Dada la demanda de instaurar procesos dentro de la jurisdicción ordinaria, concretamente de especialidad civil, el Consultorio Jurídico de la UIS, a través del área de privado tramita una significativa cantidad de procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía, a fin de resolver la problemática de índole patrimonial de las personas de escasos recursos que les es imposible contratar un abogado.

Este servicio de representación judicial, que es uno de los principales del Consultorio Jurídico, además de la asesoría jurídica que se presta a sus beneficiarios, está plenamente regulado por la legislación colombiano, la cual

---

<sup>2</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 196 de 1971. Febrero 12. Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. Artículo 30

determina un ámbito de ejercicio para los estudiantes de derecho, que a su momento, tengan la calidad de miembro activo de esta dependencia. El decreto 196 de 1971 es el encargado de determinar la competencia de los estudiantes de Consultorio Jurídico en lo que respecta tipos de procesos en los que puede fungir como abogado representante o defensor y la cuantía de los mismos; un ámbito claramente delimitado pero suficiente para cumplir con el objeto social para el cual fueron diseñados estas dependencias adscritas a las facultades de Derecho de las Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.

El Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander cuenta con el personal idóneo para abrir sus puertas día a día y ofrecer sus servicios de carácter social a la población más vulnerable y de escasos recursos del sector, toda vez que cuenta con estudiantes plenamente capacitados e instruidos en el desarrollo de su pregrado por profesionales altamente calificados y adicionalmente cuentan con asesores especializados en las diferentes áreas del derecho, dentro de las instalaciones del Consultorio Jurídico permanentemente, a fin de instruir correctamente la actuación de cada miembro activo dentro de las representaciones judiciales que este bajo su responsabilidad.

Actualmente la demanda de representación judicial con la que cuenta el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, la integra en gran parte los procesos del área civil y en especial los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía, los cuales han presentado durante su trámite judicial demora en su resolución por parte del aparato jurisdiccional generando estos más expensas procesales en los accionantes y siendo esto contrario a lo establecido por la ley al no contar con sentencia favorable a tiempo que obligue al cumplimiento de la obligación, causa del litigio, o con sentencia desfavorable, promoviendo esto a que los usuarios, al ver la demora en la resolución de conflictos por parte del sistema judicial, pierda credibilidad ante éste y ante los demás mecanismos de resolución de conflictos.

Atendiendo a que uno de los principios fundamentales de la Administración de Justicia por parte de los operadores a cargo de ella, es la celeridad en el trámite judicial, no oponiéndose esto a la eficacia en su actuación y teniendo conocimiento grosso modo del trámite que se le está dando a este tipo de procesos, es lo que genera la necesidad de realizar esta Práctica Jurídica Social, toda vez que lo que se pretende demostrar mediante la revisión a los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico desde el año de 1999 hasta el año 2103 radicados en el municipio de Bucaramanga es determinar cuáles son esos factores de demora, además de determinar si el proceso cuenta con algún error procesal por parte del Consultorio Jurídico con el fin de sanear y acelerar su curso dentro de la rama judicial, de lo contrario depurar su estado procesal y archivarlo y de esta forma actualizar el inventario de esta dependencia adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.

Así dentro del cuerpo de este libro se plasmará lo recopilado y desarrollado dentro del transcurso de esta práctica, como modalidad de grado, lo cual permitirá cumplir los objetivos propuestos además de concluir diferentes hipótesis con las que se contaban al iniciar este proyecto de grado, dado que la demora con la que se tramita este tipo de procesos por parte de la rama judicial, hablando solo del municipio de Bucaramanga, va en contra del ideal que se establece en la legislación procesal en cuanto al trámite judicial, lo que conlleva a la falta de credibilidad por parte del accionante al recurrir a este mecanismo para resolver sus conflictos civiles.

## **1. OBJETIVOS**

### **1.1 OBJETIVO GENERAL**

Revisar los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander desde el año 1999 hasta el año 2013, radicados en el municipio de Bucaramanga con el fin de depurar su estado procesal y actualizar el inventario existente.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar la tipología de los títulos que prestaron merito ejecutivo dentro de la muestra de procesos a revisar.
- Señalar la etapa procesal en la que se encuentran los procesos ejecutivos sobre los que se realizará la revisión.
- Establecer cuáles han sido los factores determinantes en la demora de respuesta por parte del órgano judicial en los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico entre los años de 1999 hasta el 2013.
- Determinar los procesos susceptibles de archivo interno, previa autorización de la asesora del área y de la Directora del Consultorio Jurídico.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dada la acogida que han tenido estos instrumentos de enseñanza y práctica, a los consultorios jurídicos y en especial al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander ha llegado una cantidad considerable de usuarios solicitando asesoría jurídica y a la vez el instaurar procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía, los cuales han sido tramitados por los estudiantes a cargo del consultorio jurídico a su momento y que aún después de cierto tiempo no cuentan con fallo por parte del órgano judicial ni con miras de pronta respuesta, lo cual genera incredulidad a los mecanismos de resolución de conflictos por parte del individuo que accede a la administración de justicia.

La demora en el trámite judicial en los procesos de este tipo, además de generar incredulidad al actor, conlleva a problemas de tipo pecuniario, teniendo presente que la mayoría de los beneficiarios de la representación judicial ofrecida por el Consultorio Jurídico son usuario de escasos recursos, esperando una pronta solución a su problemática de interés patrimonial, siendo la respuesta contraria por parte del operador judicial y si acarreándole gastos procesales como notificaciones repetitivas, que es el común obstáculo presentado en este tipo de procesos.

Es así como se materializa la problemática presentada por el Consultorio Jurídico frente a estos procesos, pues a pesar de la gestión diligente del estudiante de Consultorio en la búsqueda de una solución pronta a la necesidad presentada por el usuario, teniendo presente que el estudiante se rige por unos parámetros establecidos en el reglamento interno de esta dependencia y se encuentra supervisado forma permanente por la especialista del área, ésta diligencia choca con la actuación por parte del operador judicial, siendo este el facultado para la administración de la justicia, dada su negligencia con el trámite de procesos radicados allí.

### **3. ALCANCE DE LA PRÁCTICA**

Con el desarrollo de esta práctica jurídica social en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, además de la puesta en práctica de mis conocimientos como estudiante de último año de Derecho, se espera inicialmente evidenciar si la causa o factor determinante en la demora presente por parte del órgano judicial en el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía radicados en el municipio de Bucaramanga, ha sido por error alguno en la representación judicial del estudiante de Consultorio Jurídico o la inaplicabilidad del principio de celeridad por parte del operador facultado de administrar justicia. Además se pretende determinar mediante qué tipo de título valor se llegó a la ejecución de esta clase de procesos, con el fin de buscar, a través de los estudiantes de Derecho del Consultorio a cargo del trámite de estos procesos y junto con la asesora del área, el saneamiento de dichos procesos, en caso de requerirlo y gestionar la pronta respuesta por parte del órgano jurisdiccional para así depurar el estado procesal de esta muestra de procesos y por ende la actualización del inventario existente en el Consultorio Jurídico respecto a esta clase de procesos, de lo contrario autorizar el archivo definitivo de aquellos procesos que no tengan miras de pronta solución de acuerdo a su causa.

Este alcance se evaluará durante el desarrollo de la práctica de acuerdo a lo instruido por la tutora, asesora del área de privado del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Universidad Industrial de Santander, a fin de mirar paso a paso el cumplimiento del mismo y lograr cumplir los objetivos propuestos inicialmente en el planteamiento de realización de esta práctica jurídica social como proyecto de grado para optar por el título de Abogado.

## **4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.**

### **4.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO**

El Consultorio Jurídico como dependencia adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, sirve como instrumento de docencia y práctica a los estudiantes de la carrera de Derecho garantizando su formación como verdaderos profesionales, así como, presta el servicio social de asesoría jurídica y la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a personas de escasos recursos de la región, en las áreas del Derecho Laboral ,Público, Penal y Privado.

En el año 2008 el Consultorio jurídico inició el proceso de implementación y consolidación del SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD lo que le permitió obtener resultados satisfactorios en la auditoría realizada por ICONTEC en el mes de abril de 2009 lo cual concluyó con el concepto positivo para otorgar la certificación bajo las normas NTC ISO9001:2008<sup>3</sup> y NTCGP 1000:2004.<sup>4</sup>

El 13 de agosto de 2009 el consultorio Jurídico recibe la certificación de Calidad NTC ISO9001:2008 y NTCGP 1000:2004, reconocimiento que garantiza la calidad del servicio social de asesoría jurídica y promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a personas de escasos recursos de la región, en las áreas del Derecho Laboral y Público, Penal y Privado.

Esta certificación es una muy importante distinción, que permite prestar un servicio de alta calidad a la población de escasos recursos económicos de Bucaramanga y

---

<sup>3</sup> Esta Norma Internacional promueve la adopción de un enfoque basado en procesos cuando se desarrolla, implementa y mejora la eficacia de un sistema de gestión de la calidad, para aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de sus requisitos.

<sup>4</sup> Esta norma contempla los requisitos para un sistema de gestión de la calidad aplicable a entidades a que se refiere la Ley 872 de 2003, el cual se constituye en una herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades.

su área metropolitana, lo cual contribuye al fortalecimiento de la Escuela de Derecho y Ciencia Política y a los procesos misionales de la Universidad Industrial de Santander.

Otro aspecto importante con el que cuenta el Consultorio Jurídico es el Centro de Conciliación, siendo esta una unidad adscrita al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, obedeciendo a la misión y al proyecto educativo de la Universidad como institución de educación pública definida en su estatuto general, y en particular por la orientación en la formación del Abogado de la UIS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Nacional, la Ley 23 de 1.991, la Ley 446 de 1.998, el Decreto 1818 de 1.998 y la Ley 640 de 2.001 y demás normas que la modifiquen o sustituyan el Centro de Conciliación se orienta a la proyección social, mediante su actividad como ente promotor de la autocomposición fundamento de la gestión de justicia, contribuyendo con la convivencia pacífica y la descongestión de la jurisdicción.

Su finalidad se basa en mediar en la solución de los conflictos jurídicos que admitan transacción, desistimiento, conciliación y que expresamente autorice la ley, que se presenten entre particulares que soliciten y acepten esta intermediación, contribuyendo con la formación de los estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencia Política en el conocimiento y práctica de la conciliación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de esta manera se desea formar conciliadores, para que presten sus servicios al Centro de Conciliación y actúen como tales en los asuntos sometidos a su consideración generando conocimientos mediante la investigación de desarrollo y apropiación de metodologías de muy alta calidad, aplicables en la solución de conflictos.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Universidad Industrial de Santander. Consejo Superior. Acuerdo 063 de 2010. Por el cual se ratifica el Reglamento Interno del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política.

## 4.2 MISIÓN

El Consultorio Jurídico como dependencia adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander debe servir como instrumento de docencia y práctica a los estudiantes de la carrera de Derecho garantizando su formación como verdaderos profesionales, así como, presta el servicio social de asesoría jurídica y la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a personas de escasos recursos de la región, en las áreas del Derecho Laboral, Público, Penal y Privado.<sup>6</sup>

## 4.3 VISIÓN

Para el 2018 el Consultorio Jurídico como dependencia adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander será una unidad certificada y líder en la prestación de servicios de asesoría jurídica y en la promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos, manteniendo a disposición de la población vulnerable de escasos recursos económicos, profesionales con experiencia y en proceso de formación con los más altos estándares de calidad de la educación superior que ofrece la UIS, y contará con un sistema de información en constante revisión y actualización, así como con una infraestructura que garantice el normal y ágil funcionamiento de las actividades propias de los trámites, manteniendo siempre un excelente ambiente de trabajo que se refleje en el compromiso de todos con la dependencia. Cuenta con los recursos físicos y tecnológicos para la prestación del servicio, su recurso humano se

---

<sup>6</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. MANUAL DE CALIDAD CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. Código: MEX-CJ.01. Versión: 8. Material electrónico disponible en: [https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio\\_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf](https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf)

encuentra bajo los lineamientos de la UIS, lo cual le permite proyectarse a la comunidad y consolidarse como unidad de desarrollo, práctica e investigación.<sup>7</sup>

#### **4.4 OBJETIVOS**

1. Proyectar a la Universidad en la comunidad mediante la atención directa a beneficiarios mediante la celebración de convenios con entidades públicas y privadas de la Región.
2. Servir de instrumento de docencia y práctica, promoviendo la interdisciplinariedad en los estudiantes de los últimos cuatro semestres que matriculen la asignatura de Consultorio Jurídico.
3. Prestar el servicio social de asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos, mediante la asistencia legal en trámites procesales y extraprocesales, consolidándose como medio eficaz de acceso a la administración de justicia.
4. Fomentar y promover los derechos humanos a nivel local y al interior de la comunidad universitaria, mediante la asesoría jurídica en acción de tutela, la actuación en procesos judiciales y la asesoría de beneficiarios en el marco de desarrollo de convenios con entidades del Estado.
5. Fomentar y promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos mediante la asesoría en la elaboración de contratos de transacción y el acompañamiento en las audiencias de conciliación.

---

<sup>7</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. MANUAL DE CALIDADCONSULTORIO JURÍDICO YCENTRO DE CONCILIACIÓN. Código: MEX-CJ.01. Versión: 8. Material electrónico disponible en: [https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio\\_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf](https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf)

6. Desarrollar el incentivo permanente del profesional en el campo social, morigerando el ímpetu del abogado litigante, por el profesional conciliador en procura de la solución de conflictos.

#### 4.7 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Figura 1: Estructura Organizacional del Consultorio Jurídico

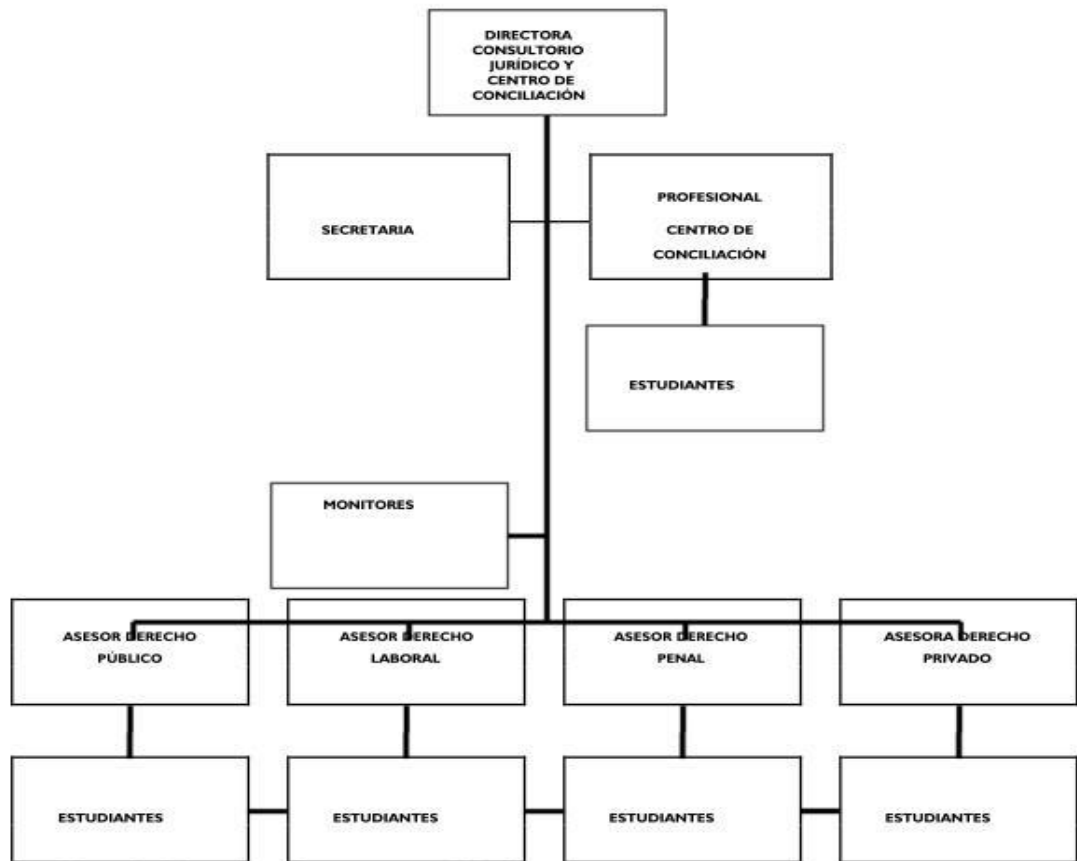


Figura 1: Estructura Organizacional del Consultorio Jurídico

Fuente: MANUAL DE CALIDADCONSULTORIO JURÍDICO YCENTRO DE CONCILIACIÓN. Código: MEX-CJ.01. Versión: 8. Material electrónico disponible en:

[https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio\\_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf](https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf)

## 4.8 BENEFICIARIOS Y SERVICIOS

Los beneficiarios del Consultorio Jurídico (usuarios) son personas naturales de escasos recursos económicos pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 afiliados al sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN). El beneficiario deberá demostrar ante el Consultorio Jurídico que reúne los requisitos establecidos para acceder a los servicios del Consultorio Jurídico, los cuales se validan mediante la presentación de la cédula de ciudadanía, factura de un servicio público o la presentación del carnet del SISBEN, siempre y cuando el asunto consultado sea de competencia del Consultorio Jurídico.<sup>8</sup>

### **Características de Productos o Servicios.**

El proceso de extensión Consultorio Jurídico consolida y ofrece productos y/o servicios con las siguientes características:

- Oportunidad en su realización
- Asertividad en la comunicación con los beneficiarios
- Confiabilidad en la realización de los trámites procesales y extraprocesales
- Acompañamiento continuo a los beneficiarios

Durante la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico, existe una supervisión por parte de especialistas de las diferentes ramas del Derecho, dando cumplimiento a los requisitos institucionales y de ley, lo cual a su vez, permite realizar un seguimiento permanente que facilita el control de las calidades de los servicios prestados en las diferentes etapas de realización. Así mismo, el

---

<sup>8</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. MANUAL DE CALIDADCONSULTORIO JURÍDICO YCENTRO DE CONCILIACIÓN. Código: MEX-CJ.01. Versión: 8. Material electrónico disponible en: [https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio\\_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf](https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf)

beneficiario recibe por parte del Consultorio Jurídico acompañamiento continuo con el fin de mantenerlo informado sobre el estado de su trámite (procesal o extraprocésal). El Consultorio Jurídico brinda seguridad y confianza sobre los resultados obtenidos, teniendo en cuenta que desarrolla una actividad de medio mas no de resultado pero, siendo conscientes de la responsabilidad adquirida con el usuario garantizando la realización de las actividades necesarias y el agotamiento legal de las etapas propias del trámite para la prestación y/o realización del producto(s) y/o servicio(s).

Antes de la entrega final al beneficiario, el producto(s) y/o servicio(s) cuentan con el Vo.Bo del especialista del área del Derecho correspondiente, quien valida todas las actuaciones ejecutadas por el estudiante que realiza la práctica de Consultorio Jurídico. La oportunidad en el Consultorio Jurídico es entendida como la atención jurídica a las necesidades del beneficiario dentro de los términos establecidos por la ley, según corresponda con el trámite procesal o extraprocésal a realizar. De igual forma, la Asertividad está asociada a suministrar información clara y veraz, la cual cuenta con el respaldo de los especialistas de las diferentes áreas del derecho.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. MANUAL DE CALIDADCONSULTORIO JURÍDICO YCENTRO DE CONCILIACIÓN. Código: MEX-CJ.01. Versión: 8. Material electrónico disponible en: [https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio\\_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf](https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf)

## 5. MARCOS DE REFERENCIA

### 5.1 MARCO NORMATIVO

Para el desarrollo de esta práctica jurídica social se requiere el conocimiento idóneo en materia de Títulos Valores, sus generalidades, requisitos, acciones y lo demás pertinente al tema, debido a que la base fundamental de la ejecución de estos procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía, muestra objeto del desarrollo de esta práctica, es el incumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible plasmada en un cartular de cualquier título valor; de allí que una norma vital para el desarrollo conforme a la legislación es el Decreto 410 del 27 de marzo de 1971, Código de Comercio en su Libro III Título III que estipula y regula todo lo acertado a Títulos Valores, sus características, requisitos, clasificación, acciones, y demás.

También se debe tener en cuenta el Código de Procedimiento Civil en su Sección Segunda, Título XXVII que a través de este aparte del Código se puede conocer lo reglamentado por la ley en la ejecución de esta clase de procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía generados por algún incumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible. Esta sección contiene las pautas necesarias para el desarrollo idóneo en la presentación y ejecución de esta clase de procesos.

**Ley 794 de 2003:** Modifica algunos artículos del Código de Procedimiento Civil correspondientes a los procesos ejecutivos dejando claro las pautas legales que se deben tener en cuenta a la iniciación de esta clase de procesos, los requisitos que se deben cumplir, la jurisdicción competente para conocer de este tipo de procesos, etc.

**Sentencia C-103/05:** ... “Se pronuncia sobre la Excepción al principio de doble instancia no es lesiva al derecho de acceso a la administración de justicia exponiendo que la consagración de un trámite de única instancia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía no es lesiva: (a) ni del derecho a la igualdad, puesto

que este tipo de procesos, por el monto de las pretensiones que buscan hacer efectivas, no es estrictamente comparable a los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, y la Corte Constitucional ya ha reconocido que el factor cuantía en tanto criterio de diferenciación procesal está acorde con la Constitución; (b) ni el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que las actuaciones que se surten en el curso mismo del proceso ejecutivo de mínima cuantía materializan el derecho de los ciudadanos a acceder a funcionarios judiciales que harán efectivos sus créditos insolutos, cuando a ello haya lugar.”

**Decreto 196 de 1971.** Por medio del cual se crean los consultorios jurídicos y estableciendo que funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca. Además que los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas. Determina también cuál será la competencia de los estudiantes adscritos.

**Ley 583 de 2000:** Por la cual se modifica el artículo 30 y 39 del Decreto ley 196 de 1971 donde se establece la competencia de los estudiantes de consultorio jurídico determinando como suya los procesos ejecutivos de mínima cuantía

**Acuerdo N° 127 de 1999 de Julio 27** del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se crea y estructura el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

**Acuerdo 062 del 20 de agosto del 2010** expedido por el Consejo Superior de Universidad Industrial de Santander. Reglamento Interno Consultorio Jurídico.

**Auto 1100102030002011-02635-00.** Del 12 de enero de 2012. Magistrado Ponente: Ruth Marina Díaz Rueda. Juzgado Único Civil Municipal de Mosquera - Civil Municipal de Bogotá.: en el cual “...se desarrolló un conflicto de competencia entre los Juzgados mencionados por conocer un proceso ejecutivo singular, pues luego que el primer despacho citado libró mandamiento de pago, decretó embargos, ordenó seguir adelante con la ejecución y aprobó la liquidación del crédito; decreto la nulidad de lo actuado por considerar que la dirección aportada para notificaciones del demandado correspondía a la ciudad de Bogotá concluyendo que ese era su domicilio. El juzgado de Bogotá rechazó la competencia por considerar que una vez librado el mandamiento de pago el juez no puede declararse incompetente. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, decidió radicar la competencia en el juzgado de Mosquera, pues en relación con el factor territorial la competencia ya estaba establecida desde el momento de haber iniciado el trámite de las diligencias; además que al tratarse de una acción cambiaria el fuero general que determina la competencia, es el domicilio del demandado.”

## **5.2 MARCO CONCEPTUAL**

Para el buen desarrollo de esta práctica jurídica social se requiere tener claro los conceptos pertinentes del tema a tratar, procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía, con el fin de llevar a cabo la ejecución de la práctica sin tener inconvenientes o dudas en el transcurso respecto de la temática tratada. Dentro de la conceptualización de esta práctica se encuentran estas nociones bases reglamentados por el Código de Comercio Colombiano:

**TÍTULOS VALORES.** Los títulos valores son documentos necesarios Para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Código de Comercio. Decreto 410 de 1971. Marzo 27. Artículo 619.

**TÍTULOS NOMINATIVOS.** El título-valor será nominativo cuando en él o en la norma que rige su creación se exija la inscripción del tenedor en el registro que llevará el creador del título. Solo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del documento y en el registro de éste.<sup>11</sup>

**TÍTULOS A LA ORDEN.** Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título.<sup>12</sup>

**TÍTULOS AL PORTADOR.** Son títulos al portador los que no se expidan a favor de persona determinada, aunque no incluyan la cláusula "al portador", y los que contengan dicha cláusula.

La simple exhibición del título legitimará al portador y su tradición se producirá por la sola entrega.<sup>13</sup>

Además de estos conceptos tratados por la legislación, existen otros que son de vital importancia a los que el Código de Comercio Colombiano los tiene en cuenta pero no hace una definición clara y específica; estos conceptos son:

**LETRA DE CAMBIO.** Un título-valor que incorpora: una orden de pago del librador dirigida al librado para que pague una cantidad de dinero al tomador o futuro tenedor del título y una promesa de pago del propio librador en la que se compromete a satisfacer la cantidad expresada en el título en el supuesto de que el librado no lo haga.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> Ibíd. Artículo 648

<sup>12</sup> Ibíd. Artículo 651

<sup>13</sup> Ibíd. Artículo 668

<sup>14</sup> GADEA, Enrique. Los títulos - valor: letra de cambio, cheque y pagaré (2a. ed.). España: Dykinson, 2008. p 33. Documento electrónico disponible en: <http://site.ebrary.com/lib/bibliouissp/Doc?id=10227890&ppg=33>. Revisado el 26 de febrero de 2014.

**CHEQUE.** Un título-valor que contiene una promesa de pago del librador en favor de una persona determinada o del simple portador del título, que pretende hacer efectiva a través de la orden o mandato de pago que da a su banco en base al contrato previo y a la disponibilidad monetaria que en él mantiene.<sup>15</sup>

**PAGARÉ.** Es un título-valor que contiene la promesa pura y simple de pagar una cantidad de dinero a favor o a la orden de persona determinada. Al igual que la letra, puede utilizarse como instrumento de pago, de crédito –comercial y financiero– y de garantía. Sin embargo, a diferencia de ella no contiene ni mandato de pago ni aceptación: únicamente consiste en una promesa de pago.<sup>16</sup>

Para la realización y enfoque de esta práctica jurídica social hay que tener claro y preciso el criterio determinante para esta clase de procesos ejecutivos singulares, la cuantía; el Código de Procedimiento Civil nos determina que se entiende por mínima cuantía

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** Es un acuerdo entre dos personas mediante el cual, una de los intervinientes (Arrendador) se compromete a ceder durante un tiempo determinado el derecho a usar y disfrutar un bien. Por otro lado, el otro interviniente (arrendatario) se compromete a realizar los pagos acordados como contraprestación de este derecho de uso. Estos pagos pueden ser tanto monetarios como en especie, aunque lo habitual es que sean entregas monetarias en forma de renta mensual.

**ACTA DE CONCILIACIÓN.** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> *Ibíd.*

<sup>17</sup> CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 446 de 1998. Artículos 64,66.

**MINIMA CUANTÍA.** Cuando la competencia o el trámite se determinen por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde los quince (15) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales; son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales

El valor del salario mínimo mensual al cual se refiere el presente artículo, será el que rija al momento de la presentación de la demanda<sup>18</sup>

También es fundamental conocer qué tipo de procesos son estos, los ejecutivos singulares de mínima cuantía y para ello hay que tener en cuenta la definición que contiene el Código de Procedimiento Civil en su artículo 488:

**TÍTULOS EJECUTIVOS.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.<sup>19</sup>

**EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER.** Si la obligación es de dar una especie mueble, o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe,

---

<sup>18</sup> PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Código de Procedimiento Civil. Decreto 1400 de 1970. Agosto 6. Artículo 19.

<sup>19</sup> Ibid.

para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.

**MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

**DEMANDA.** Acto procesal por el que se inicia un proceso. En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con demanda sucinta (datos de actor y demandado, domicilio y petición), debe constar: 1) los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde puedan ser emplazados; 2) hechos, que irán separados y numerados; 3) fundamentos, y 4) pretensiones de la parte, que deben ser claras e ir separadas. Las peticiones subsidiarias deben ir separadas y por orden.

**EXCEPCIONES.** Es un recurso, un medio de defensa, del que podemos valernos en el proceso; tiene su origen en la exceptioromana, como medio para garantizar los derechos del demandado una vez inmerso en el procedimiento judicial. Esta oposición de la parte demandada, planteada, como veremos seguidamente, en cuanto al fondo y/o a la forma, se enfoca como una forma de resistencia ante la acción ejercitada por el demandante que busca impedir su desarrollo.

**MEDIDA CAUTELAR.** Son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores,

que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.

**AUTO DE TRÁMITE O DE SUSTANCIACIÓN.** Es aquel que se limita a disponer cualquier trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación dentro o fuera del juicio, se refieren a la mecánica del procedimiento, impulsan el proceso, ordenan copias, citaciones y actos por el estilo.<sup>20</sup>

**AUTO INTERLOCUTORIO.** Es aquel que es motivado, y si bien no resuelve definitivamente la cuestión de fondo, puede, sin embargo, repercutir sobre ella. Un ejemplo de auto interlocutorio es el Mandamiento Ejecutivo.<sup>21</sup>

**SENTENCIAS.** Es la providencia de grado mayor que una vez ejecutoriada y en firme pone fin al proceso, que en esta forma adquiere la categoría de cosa juzgada. Existen algunas excepciones a esta regla en derechos de familia y penal. La sentencia que se dicta en los procesos ejecutivos también tiene algunas características: Por ejemplo, es la única sentencia que no se notifica por edicto sino por estado.<sup>22</sup>

**DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

---

<sup>20</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Guía de Procedimiento para el cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva. [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-100260\\_archivo\\_pdf1.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-100260_archivo_pdf1.pdf)

<sup>21</sup> Ibídem.

<sup>22</sup> Ibídem.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.<sup>23</sup>

### **5.3 MARCO TEÓRICO**

Respecto de este tipo de procesos, la doctrina no se ha manifestado específicamente, pero aun así la Corte Constitucional en sentencia C-454 de 2002 estableció que el proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación<sup>24</sup>. En esta misma providencia la Corte señala de forma más clara que

---

<sup>23</sup> CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1564 de 2012. 12 de julio. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Artículo 317.

<sup>24</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-454 de 2002. 12 de junio. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

el proceso ejecutivo singular, se estableció por el legislador para tramitar el cobro de obligaciones que se encuentran respaldadas con garantía personal, en las cuales el deudor queda afecto a responder por ellas con la totalidad de su patrimonio, sin que el acreedor quirografario, pueda gozar de un derecho preferencial respecto de los demás acreedores, es decir, todos se encuentran en la misma situación de igualdad, en relación con la posibilidad de hacer valer sus créditos ante el deudor quirografario.

En esta clase de proceso ejecutivo singular una vez presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libra el mandamiento ejecutivo ordenando que el demandado cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que considere legal (art. 497 C.de P.C.). Contra ese mandamiento ejecutivo proceden a instancias del deudor el recurso de reposición y apelación en el efecto devolutivo.

Así mismo, la Corte en diferente jurisprudencia contempló que dentro del proceso ejecutivo singular y por mandato de los artículos 539 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, cuando el bien o los bienes perseguidos por el acreedor y embargados dentro del proceso ejecutivo singular se establece que éste o éstos se encuentran sometidos a un gravamen hipotecario o prendario a favor de un tercero, que para el efecto se trata de un tercero con garantía real, debe procederse a citarlo en la forma y términos establecidos en estas disposiciones, quien puede optar por intervenir en este proceso y hacerse parte dentro del término que le señala la ley (comparecencia facultativa) o iniciar dentro del mismo término el proceso ejecutivo con título hipotecario, en virtud del cual se deberá levantar el embargo decretado dentro del proceso ejecutivo singular, por tener preferencia o primacía el ordenado dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario o prendario.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-918 de 2001. 29 de agosto. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería

En sentencia C-573 de 2003, la Corte Constitucional estableció que los procesos ejecutivos no tienen por objeto declarar derechos dudosos o controvertibles, sino llevar a efecto aquellos que ya se encuentran reconocidos por actos o en títulos que contienen una obligación clara, expresa y exigible. El legislador previó la posibilidad de que, con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación con bienes del demandado y en caso de que éste no satisfaga de manera oportuna y voluntaria la deuda, el ejecutante solicite al juez la práctica de medidas cautelares (embargo y secuestro). Así, una vez presentada la demanda, el juez dictará auto de mandamiento de pago y simultáneamente, en cuaderno aparte, decretará el embargo y secuestro del bien que el ejecutante denuncie como de propiedad del ejecutado. Dichas medidas también pueden decretarse antes de librar el mandamiento de pago, en los términos señalados en la ley.<sup>26</sup>

Referente a las medidas cautelares que se solicitan se decreten en este tipo de procesos la esta Corporación en esta misma providencia señaló que las medidas cautelares juegan un papel importante dentro de esa clase de procesos, en tanto que con ellas se asegura el patrimonio del ejecutado para el pago de la obligación insatisfecha. Durante el trámite procesal el deudor o ejecutado tiene la posibilidad de cumplir con su obligación y cancelar el crédito con el fin de que se dé por terminado aquél, pero, en el evento en que no se verifique el pago, la ley contempla el remate de los bienes afectados para lograr la satisfacción de la obligación por parte del acreedor y la garantía de su derecho.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-573 de 2003. 15 de julio. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño

<sup>27</sup> *Ibíd.*

## 6. METODOLOGÍA

El desarrollo de esta práctica jurídica social se llevó a cabo en tres fases, las cuales permitieron que ésta se realizara de forma cuidadosa y ordenada. Como primera fase se realizó una etapa investigativa relativo al funcionamiento del Consultorio Jurídico, donde se estudió el funcionamiento interno de esta dependencia y cómo es el trámite que se realiza frente a los procesos ejecutivos de mínima cuantía, de acuerdo al Reglamento Interno del Consultorio, dentro además se estudió la estructura organizacional con el fin de conocer la dependencia en su totalidad. También se realizó el estudio de la normatividad aplicable a los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía con el objeto de conocer lo reglamentado por la ley y saber de qué forma se tramitan estos ante el órgano judicial. Seguido a esto, se dio paso a la parte final de esta fase, la recopilación de la muestra de procesos a revisas, los cuales se seleccionaron de acuerdo a los parámetros establecidos para esta práctica.

Teniendo presente lo establecido por la Dra. Laura Cristina Jácome, tutora de este proyecto y la Dra. Clara Inés Tapias, directora del proyecto, se realizaron los filtros correspondientes a recopilación de los procesos de este tipo que adelanta el Consultorio Jurídico a fin de obtener conclusiones específicas en modo y lugar.

Seguido esto se dio paso a la segunda fase, la cual comprende la parte práctica de esta modalidad de grado comprendiendo en general todo el asunto de revisión y a los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía seleccionados a realizársele, empezando primeramente por la clasificación de estos de acuerdo a la tipología de título valor o título ejecutivo que dio origen al inicio del proceso, examinando así cada título que prestó mérito ejecutivo con el fin de revisar el cumplimiento de los requisitos legales hacia ellos.

Dentro de este periodo se tomó la muestra de procesos que se determinó en la primera fase que se iniciaron bajo la representación de un estudiante activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander; bajo la autorización previa de la Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Industrial de Santander, se tomó el expediente que estuvo a cargo de un estudiante activo actual del Consultorio o que se encuentra en el archivo del mismo y se realizó lo necesario a fin de entrar a revisar uno por uno y tomar los datos necesarios de los mismos.

Finalmente, después de revisar todos los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía de la muestra seleccionada a cargo del Consultorio Jurídico, se entró en la tercera y última fase en donde se evaluó como anteriormente se mencionó los procesos que se puedan sanear con el fin de realizarlo y acelerar la pronta respuesta por parte del órgano judicial y los que ya por definitiva se archivarán y así descongestionar el trámite procesal y la carga a los estudiantes activos del Consultorio Jurídico; además en esta última etapa se desarrolló la evaluación final de la ejecución de ésta práctica jurídica social en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander

Una vez seleccionada y ajustada la muestra real, tal y como se estableció y se explicó en la segunda se tomó proceso por proceso y se le realizó la respectiva revisión donde para ello se elaboró una tabla de medición, en la cual se plasmó todas las actuaciones correspondientes dentro de cada proceso así como la información relevante que se pudo obtener de la revisión que se aplicó. Es esta tabla de medición la base fundamental de la metodología de este proyecto dado que dentro de ella se plasmó claramente la evolución de cada proceso, susceptible de revisión.

Partiendo de lo plasmado en esta tabla, se analizó el tratamiento por parte del aparato judicial de acuerdo a lo establecido por la ley en la trámite de resolver el conflicto presentado, es decir, el tiempo que lleva cada proceso a partir de la

presentación de la demanda para librar mandamiento de pago, para decretar auto práctica pruebas, y demás etapas procesales básicas dentro del desarrollo de estos procesos.

Este análisis permitió que se evalúe la actividad del operador jurídico comparándola con la gestión activa que tiene el estudiante a cargo de la representación en la ejecución de estos procesos, dado que los usuarios intervinientes en estos procesos como demandantes poseen la expectativa de que su problema de tipo patrimonial se solucione por un tercero neutral de acuerdo a lo expuesto y dentro de un tiempo razonable.

Además de ello, se analizó lo extraído de la muestra de procesos, para determinar lo primordial de esta práctica que es el posible saneamiento de los procesos que aún se encuentran activos dentro la rama judicial pero que por determinadas razones, objeto de esta revisión establecer cuáles, se encuentra inactivo en el juzgado que se encuentra radicado y es de esta forma que se determinará si hay posible saneamiento para su pronta resolución o decidir el archivo del mismo y así actualizar el inventario existente del Consultorio Jurídico.

## **7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL**

### **7.1 NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL TRÁMITE DE PROCESOS EJECUTIVOS SINGUALES DE MÍNIMA CUANTIA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE CONSULTORIO JURÍDICO**

En primer lugar se debe tener presente la normatividad base de la creación de los Consultorios Jurídicos dentro del plan de estudios de los estudiantes de derecho de cualquier universidad, toda vez que el Decreto 196 de 1971 en sus artículo 30 posteriormente modificado por la ley 583 de 2000, donde se establece:

ARTICULO 30. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 583 de 2000.> Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.

Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas.

La prestación del servicio del consultorio jurídico en ningún caso será susceptibles de omisión ni homologación.

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres:

1. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados.
- 2.<Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> En los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la parte civil.
3. De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia.
- 4.<Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral.
- 5.<Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.
6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia.
- 7.<Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación.
- 8.<Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República.
- 9.<Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*

En cumplimiento de lo anterior, la Universidad Industrial de Santander, después de crear oficialmente la carrera de Derecho mediante Acuerdo N° 059 del 7 de septiembre de 1994 del Consejo Superior; por medio del Acuerdo No 127 del 27 de julio de 1999, del Consejo Académico creó el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander como dependencia adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política.

El Consultorio Jurídico se ha consolidado como una Unidad de docencia y práctica para los estudiantes de los últimos semestres de la carrera de Derecho, permitiendo articular la teoría de la disciplina con la realidad social en el marco de la misión y la visión que regula las actividades del Consultorio Jurídico.

Dentro de su misión, El Consultorio Jurídico como dependencia adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander debe servir como instrumento de docencia y práctica a los estudiantes de la carrera de Derecho garantizando su formación como verdaderos profesionales, así como, prestar el servicio social de asesoría jurídica y la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a personas de escasos recursos de la región, en las áreas del Derecho Laboral y Público, Penal y Privado.

Cuenta con los recursos físicos y tecnológicos para la prestación del servicio, su recurso humano se encuentra bajo los lineamientos de la UIS, lo cual le permite proyectarse a la Comunidad y consolidarse como unidad de desarrollo, práctica e investigación.<sup>29</sup>

El Consultorio Jurídico en el momento de su creación plasmó como visión que para el año 2018 sería una unidad certificada y líder en la prestación de servicios de asesoría jurídica y en la promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos, manteniendo a disposición de la población vulnerable de escasos

---

<sup>29</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. MANUAL DE CALIDADCONSULTORIO JURÍDICO YCENTRO DE CONCILIACIÓN. Código: MEX-CJ.01. Versión: 8

recursos económicos, profesionales con experiencia y en proceso de formación con los más altos estándares de calidad de la educación superior que ofrece la UIS, y contará con un sistema de información en constante revisión y actualización, así como con una infraestructura que garantice el normal y ágil funcionamiento de las actividades propias de los trámites, manteniendo siempre un excelente ambiente de trabajo que se refleje en el compromiso de todos con la dependencia. Cuenta con los recursos físicos y tecnológicos para la prestación del servicio, su recurso humano se encuentra bajo los lineamientos de la UIS, lo cual le permite proyectarse a la comunidad y consolidarse como unidad de desarrollo, práctica e investigación; lográndose esta misión, anteriormente mencionada, debido a que en el año 2008 el Consultorio jurídico inició el proceso de implementación y consolidación del SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD lo que permitió a esta Unidad obtener resultados satisfactorios en la auditoría realizada por ICONTEC en el mes de abril de 2009 lo cual concluyó con el concepto positivo para otorgar la certificación bajo las normas NTC ISO9001:2008 y NTCGP 1000:2004.

Así mismo el 13 de agosto de 2009 el Consultorio Jurídico recibe la certificación de Calidad NTC ISO9001:2008 y NTCGP 1000:2004, reconocimiento que garantiza la calidad del servicio social de asesoría jurídica y promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a personas de escasos recursos de la región, en las áreas del Derecho Laboral y Público, Penal y Privado.

Esta certificación es una muy importante distinción, que permite prestar un servicio de alta calidad a la población de escasos recursos económicos de Bucaramanga y su área metropolitana, lo cual contribuye al fortalecimiento de la Escuela de Derecho y Ciencia Política y a los procesos misionales de la Universidad Industrial de Santander.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/academia/facultades/cienciasHumanas/escuelas/derecho/consultorioJuridico.html>

Sus objetivos son:

1.1. Proyectar a la Universidad en la comunidad mediante la atención directa a usuarios y mediante la celebración de convenios con entidades públicas y privadas de la Región.

1.2. Servir de instrumento de docencia y práctica, promoviendo la interdisciplinaria en los estudiantes de los últimos cuatro semestres que matriculen la asignatura de Consultorio Jurídico.

1.3. Prestar el servicio social de asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos, mediante la asistencia legal en trámites procesales y extraprocesales, consolidándose como medio eficaz de acceso a la administración de justicia.

1.4. Fomentar y promover los derechos humanos a nivel local y al interior de la comunidad universitaria, mediante la asesoría jurídica en acción de tutela, la actuación en procesos judiciales y la asesoría de usuarios en el marco de desarrollo de convenios con entidades del Estado.

1.5. Fomentar y promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos mediante la asesoría en la elaboración de contratos de transacción y el acompañamiento en las audiencias de conciliación.

1.6. Desarrollar el incentivo permanente del profesional en el campo social, morigerando el ímpetu del abogado litigante, por el profesional conciliador en procura de la solución de conflictos.<sup>31</sup>

Los beneficiarios del Consultorio Jurídico (usuarios) son personas naturales de escasos recursos económicos pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 afiliados al sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN). El beneficiario deberá demostrar ante el Consultorio Jurídico que reúne los requisitos establecidos para acceder a los servicios del Consultorio Jurídico, los

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

cuales se validan mediante la presentación de la cédula de ciudadanía, factura de un servicio público o la presentación del carnet del SISBEN, siempre y cuando el asunto consultado sea de competencia del Consultorio Jurídico.<sup>32</sup>

El proceso de extensión Consultorio Jurídico consolida y ofrece productos y/o servicios con las siguientes características:

- Oportunidad en su realización
- Asertividad en la comunicación con los beneficiarios
- Confiabilidad en la realización de los trámites procesales y extraprocesales
- Acompañamiento continuo a los beneficiarios

Durante la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico, existe una supervisión por parte de especialistas de las diferentes ramas del Derecho, dando cumplimiento a los requisitos institucionales y de ley, lo cual a su vez, permite realizar un seguimiento permanente que facilita el control de las calidades de los servicios prestados en las diferentes etapas de realización. Así mismo, el beneficiario recibe por parte del Consultorio Jurídico acompañamiento continuo con el fin de mantenerlo informado sobre el estado de su trámite (procesal o extraprocesal). El Consultorio Jurídico brinda seguridad y confianza sobre los resultados obtenidos, teniendo en cuenta que desarrolla una actividad de medio mas no de resultado pero, siendo conscientes de la responsabilidad adquirida con el usuario garantizando la realización de las actividades necesarias y el agotamiento legal de las etapas propias del trámite para la prestación y/o realización del producto(s) y/o servicio(s).

---

<sup>32</sup> *Ibidem*.

Antes de la entrega final al beneficiario, el producto(s) y/o servicio(s) cuentan con el Vo.Bo del especialista del área del Derecho correspondiente, quien valida todas las actuaciones ejecutadas por el estudiante que realiza la práctica de Consultorio Jurídico. La oportunidad en el Consultorio Jurídico es entendida como la atención jurídica a las necesidades del beneficiario dentro de los términos establecidos por la ley, según corresponda con el trámite procesal o extraprocesal a realizar. De igual forma, la Asertividad está asociada a suministrar información clara y veraz, la cual cuenta con el respaldo de los especialistas de las diferentes áreas del derecho.

Después de la investigación y recopilación de la reglamentación referente a la creación y funcionamiento interno del Consultorio Jurídico, se dio inicio a estudiar la normatividad aplicable al desarrollo de los procesos ejecutivos de mínima cuantía que tramita el Consultorio Jurídico bajo la representación de los estudiantes activos del mismo, dentro del marco legal que establece la competencia de los Consultorio Jurídicos y lo demás pertinente a esta clase de procesos.<sup>33</sup>

En este orden de ideas, el Decreto 196 de 1971, establece que estos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca. Además que los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas, es decir toda actuación realizada por los estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad, previamente debe ser autorizado por el asesor correspondiente y de igual forma debe contar con la autorización previa de la Directora del Consultorio.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. MANUAL DE CALIDADCONSULTORIO JURÍDICO YCENTRO DE CONCILIACIÓN. Código: MEX-CJ.01. Versión: 8

<sup>34</sup> *Ibidem*.

Así mismo se tiene como base fundamental para el ejercicio del servicio social del Consultorio Jurídico el Acuerdo Superior No 062 de 2010, por el cual se ratifica el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, disponiendo todo lo relacionado con el desarrollo del mismo y en especial, los trámites procesales dentro de los cuales se encuentran inmersos los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía radicados desde el año de 1999 hasta el 2013, muestra objeto de esta práctica; así en el artículo 7o. da inicio a esto determinando que un trámite procesal es aquél en el cual necesariamente media poder especial conferido por el usuario del Consultorio Jurídico y que estos se pueden asumir mediante entrevista en el Consultorio Jurídico, por sustitución de estudiantes que terminan labores en el Consultorio Jurídico y por solicitud que hace la autoridad judicial a través de telegrama o comunicación o asignación directa en las fiscalías o juzgados, este último sólo en asuntos penales.

Este acuerdo establece el trámite de asignación de procesos que se dan en el Consultorio determinando que se hará conforme a las reglas de reparto del Consultorio Jurídico, es decir, si llega un usuario solicitando la iniciación de un ejecutivo singular de mínima cuantía o en su defecto la representación para la contestación de demanda dentro de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el estudiante que se encuentre en reparto asignará de acuerdo al orden de lista de reparto el caso del usuario y éste estudiante será el encargado de llevar oportuna y diligentemente el trámite solicitado por el usuario.<sup>35</sup>

Adicional a ello éste mismo artículo del Acuerdo 062 de 2010, establece la forma en que debe ser la relación del estudiante a cargo del proceso y del usuario, esto con el fin de informar al usuario de toda actuación que se desarrolle y del estado del proceso, pues en este caso de procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía el interés por parte del usuario es de tipo patrimonial; no olvidando que en el evento de no existir interés alguno por parte del usuario en la celeridad y diligencia del

---

<sup>35</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Consejo Superior. Acuerdo No 062 de 2010. Reglamento Interno del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander

proceso en cuanto al suministro de la información necesaria y la participación activa dentro del proceso, ocasionará la demora en la resolución del conflicto presentando y se evaluara, llegado el evento de no existir interés alguno por el usuario, de archivar el proceso previa autorización del asesor correspondiente y del Director del Consultorio Jurídico.

El estudiante del Consultorio al momento de recibir para su representación un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, debe revisar previamente en caso de que sea para iniciar proceso, que el título valor o título ejecutivo que allegue para hacer efectivo su cumplimiento reúna los requisitos generales y especiales para cada título valor establecidos en el Código de Comercio en su título III “De los Títulos Valores” y en el caso de actas de conciliación, la Ley 641 de 2001, para que de esta misma forma se pueda determinar que la obligación sea expresa, clara y exigible, conforme el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Seguido a ello el estudiante junto con la instrucción y guía por parte del asesor del área, procede a realizar el trámite solicitado por el usuario (instaurar demanda ejecutiva, solicitud medidas cautelares o contestación a la demanda) con fundamento en sus conocimientos jurídicos adquiridos en el estudio de su pregrado.<sup>36</sup>

Al momento de iniciarse el servicio al usuario se asigna Radicado único, siendo esta la identificación única de cada asesoría, la cual se registra en el Sistema y permite revisar la trazabilidad y hacer el seguimiento en cualquier momento del proceso e informarlo al beneficiario. Este número de identificación igualmente se relaciona con el número de la cédula del beneficiario y el código del estudiante asignado al caso a través del Sistema de Información para el Control y Seguimiento de las Actuaciones de los Estudiantes de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “CYSACJ”.

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*

En paralelo a lo anterior el estudiante del Consultorio, de acuerdo al trámite solicitado por el usuario, diligencia los formatos establecidos con el objeto de mantener dicha trazabilidad de la información dada por el usuario y generada dentro de la actuación de cada estudiante, manteniendo así también la calidad certificada del Consultorio Jurídico.

En este tipo de procesos, el usuario que solicite la iniciación de un ejecutivo singular de mínima cuantía se le solicita que denuncie toda la información suficiente sobre los bienes de propiedad del demandado, toda vez que se hace necesario para la solicitud de que se decreten las medidas cautelares que se puedan configurar para que de esta forma se pueda garantizar el cumplimiento de la obligación, objeto de litigio.

En cuanto a la normatividad aplicable para el desarrollo de estos procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía se encuentra en el Decreto 410 del 27 de marzo de 1971, Código de Comercio en su Libro III Título III que estipula y regula todo lo acertado a Títulos Valores, sus características, requisitos, clasificación, acciones, y demás y en caso de actas de conciliación que son muy recurridas en el día a día del Consultorio Jurídico, se encuentra la ley 641 de 2001, en lo que respecta a los requisitos que debe cumplir aquella acta de conciliación para que preste el mérito ejecutivo suficiente generando posibilidad cierta de instaurar la respectiva acción ejecutiva que se derive de su incumplimiento.

También se debe tener en cuenta el Código de Procedimiento Civil en su Sección Segunda, Título XXVII siendo a través de este aparte del Código donde se puede conocer lo reglamentado por la ley en la ejecución de esta clase de procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía generados por algún incumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible. Esta sección contiene la definición de un título ejecutivo, las diligencias previas que se deben surtir antes del instaurar demanda, la ejecución por obligaciones de dar, hacer y no hacer, el mandamiento ejecutivo, pago de sumas de dinero, la obligación de dar, la obligación de hacer, la

obligación de suscribir documentos, la obligación de no hacer, ejecución subsidiaria de perjuicios, las excepciones que pueden proponerse, medidas ejecutivas, embargo y secuestro dentro del proceso, liquidación del crédito y de las costas, entre otras actuaciones correspondientes al desarrollo de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Además la Ley 794 de 2003 que modifica algunos artículos del Código de Procedimiento Civil correspondientes a los procesos ejecutivos dejando claro las pautas legales que se deben tener en cuenta a la iniciación de esta clase de procesos, los requisitos que se deben cumplir, la jurisdicción competente para conocer de este tipo de procesos, etc.

No olvidando la incorporación de la nueva legislación procesal, Ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, se debe tener presente las modificaciones propias del tema de este proyecto de grado que esta creó, esencialmente en términos, pues aunque esta ley es posterior al radicado de la muestra de procesos, objeto de esta práctica, partes normativas de su cuerpo legislativo afecta procesos que ya se encontraban en trámite ante el órgano jurisdiccional, por ello entonces se hace necesario dentro del transcurso de ésta práctica analizar y determinar cómo afectó éste nuevo Código Procesal a la muestra de procesos del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

## **7.2 RECOPIACIÓN DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO ENTRE LOS AÑOS DE 1999 HASTA 2013 RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A LA TIPOLOGIA DEL TÍTULO VALOR O TÍTULO EJECUTIVO.**

En primer lugar se debe tener presente que los procesos pertenecientes a la muestra de procesos, objeto de revisión, de esta práctica; son procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía iniciados por la representación de un estudiante miembro, que a su momento fue activo, del Consultorio Jurídico. Esto a que lo que se revisará y analizará es la diligencia por parte de los estudiantes del Consultorio que reciben la solicitud del usuario en instaurar esta clase de proceso con el objeto de satisfacer sus intereses de tipo patrimonial, dado que esta clase de procesos persigue el cumplimiento de una obligación pactada con anterioridad de dar o hacer, versus a la actividad en responder esta solicitud por parte del operador judicial; lo que evidencia claramente que ante esta posición lo idóneo es analizar procesos de este tipo, pero desde este rol, es decir, de demandante.

Se hace pertinente mencionar que previo acuerdo y autorización por parte de la Dra. Laura Jácome, tutora de esta práctica, junto con la Dra. Clara Tapias, directora de la misma, se determinó que para un desarrollo específico en modo y lugar de esta práctica, se realizará un filtro previo a la revisión a esta muestra de procesos, estableciendo y asociando como únicos a revisión los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía que a la fecha de inicio de esta fase de revisión se encuentran radicados y ejecutoriados en juzgados pertenecientes al municipio de Bucaramanga, es decir, los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía radicados en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga. Esto a que en el momento de requerir acceder al juzgado a fin de obtener alguna información concerniente al proceso muestra sea más ágil, cómodo y eficaz y así conocer tanto las acreencias que se tiene en esta plaza como su actuación en general.

Partiendo de estas estipulaciones iniciales, se dio inicio a la recopilación de muestra de procesos ejecutivos singulares radicados dentro de los años de 1999 y 2013 (muestra: 100 procesos) que se iniciaron bajo la representación de un estudiante miembro activo del Consultorio Jurídico. Para ello se tomó los procesos que se encuentran registrados en el Sistema de Información para el Control y Seguimiento de las Actuaciones de los Estudiantes de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “CYSACJ”, toda vez que es mediante este sistema que el Consultorio Jurídico lleva el control y revisión de todos los procesos radicados, bajo actuaciones de los estudiantes de derecho que en su momento realizan la práctica jurídica allí. Para ello hay que tener claro que los lineamientos de selección de aquella muestra deben ser los siguientes:

**Tipo de Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Periodo de radicado:** Dentro de los años de 1999 y 2013.

**Características especiales:** - Iniciados únicamente bajo la representación de un estudiante miembro activo del Consultorio Jurídico.

Una vez revisada la información correspondiente a recopilar la muestra de procesos se evidenció que el Consultorio Jurídico cuenta con sesenta y nueve (69) registros de iniciación de procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía, dicha gestión se realizó suministrando, a las opciones de búsqueda, la siguiente información así:

**Tramite:** Proceso

**Área:** Derecho Privado

**Asunto:** Derecho Privado – EMC – Iniciar Proceso Ejecutivo

Fue de esta forma que se recopiló los datos necesarios para la identificación de los procesos integrantes de la muestra de procesos que se revisaran para dar trámite a la práctica jurídica social.

De esta forma cambia la muestra de procesos inicialmente propuesta, dado que el Consultorio Jurídico no cuenta con, mínimo, el número de procesos indicados como muestra a estudiar. Además de ello se hace necesario enunciar que una vez revisado el sistema CYSACJ, se evidenció que siete (7) procesos de los cuales integran la muestra anteriormente expuesta, corresponden a Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía corresponden a un roll de parte diferente, dado que son contestaciones de demanda siendo esto opuesto a los procesos que se tiene como objeto de revisión y por consiguiente no se pueden tener en cuenta para esto, dado que los intereses del usuario en estos procesos son diferentes a los que se pretenden estudiar; evidenciado este hallazgo se les indicó a los estudiantes a cargo de estos procesos de contestación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, cambiar el asunto registrado en el sistema a fin de dejar claro los procesos correspondientes a iniciación y el sistema de registro de información del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander

De esta forma ya revisada la muestra de procesos que arrojó el sistema CYSACJ se tiene que para la revisión son sesenta y dos (62) procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía, a los cuales se les realizará el respectivo filtro de ubicación en su trámite, como anteriormente se mencionó.

A continuación se estipulan los procesos correspondientes a la iniciación de procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía bajo la representación de un estudiante a cargo del Consultorio Jurídico:

*Tabla 1: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico desde el año 1999 hasta el año 2013*

<b>No.</b>	<b>No. DE REGISTRO</b>	<b>FECHA CREACION</b>	<b>USUARIO</b>	<b>ESTUDIANTE A CARGO</b>
1	70453	30-oct-13	AURA LUZ MORENO GARCÍA	Diana Lorena Ardila Reyes
2	70119	09-sep-13	JENIFER PAOLA GARCIA PARRA	Lizeth Camila Fonseca
3	69587	12-ago-13	LILIA MARIÑO CAMARGO	Silvia Geraldine Balaguera Prada
4	68470	30-may-13	ALVARO NARIÑO	Nelson Camilo Torres Barajas
5	68208	14-may-13	GLORIA TORRES RIOS	Carlos Augusto Castellanos Mantilla
6	68020	04-abr-13	YASMIN VESGA GOMEZ	Yenny Yuliana Beltran Chinome
7	67929	22-mar-13	RODRIGO SILVA SIERRA	Edith Paola Díaz Quijano
8	67686	07-mar-13	JAVIER VESGA GOMEZ	Johanna Faride Guevara Espinel
9	67129	24-ene-13	LUIS FRANCISCO BUENAVIDES SIZA	Denisse Stefanía Murillo Suarez

10	67090	23-ene-13	LUIS CARLOS PINTO PABON	David Gonzalo Barrios Duran
11	66665	20-nov-12	VICTOR MANUEL BELEÑO VASQUE	Carlos Augusto Alvarado Casadiego
12	66248	06-sep-12	ANTONIO BOCANEGRA ROBAYO	Aseneth Rocio Londoño Diaz
13	65896	15-ago-12	MAYO PALOMINO	Gabriel Andrés Pabón Caballero
14	65799	09-ago-12	SONIA IMELDA PIAMONTE ACUÑA	Sandra Viviana Lizcano Villalba
15	65688	02-ago-12	MARCO ANTONIO PARRA CORZO	Zully Katherine Suarez Ballesteros
16	65098	29-jun-12	NUBIA MARTINEZ DELGADO	Ninive Giseth Pizón Arcila
17	64776	08-jun-12	PABLO REY	Diego Fernando Corzo Castro
18	63900	11-abr-12	HENRY ANTONIO ROZO ROLON	Yenny Carolina Vargas Vesga
19	63151	30-ene-12	MARCO ANTONIO PARRA CORZO	Euder Fabian Reyes Escobar
20	63032	20-ene-12	JUAN PABLO MALDONADO HERNANDEZ	Jenny Liseth Villamizar Guarín

21	62947	17-ene-12	DENCY PACHECO MERCADO	Luis Fernando Angarita García
22	62381	24-nov-11	DIEGO MAURICIO DURAN HERNANDEZ	Yenny Carolina Vargas Vesga
23	62350	22-nov-11	JOSEFINA SUAREZ DE VILLAMIZAR	Shirley Carolina García Paredes
24	62097	03-nov-11	ESTELLA LLORENTE	Leidy Janeth Villareal Rojas
25	61942	21-oct-11	EDUARDO AVALO QUIJANO	Silvia Patricia Bernal García
26	61906	19-oct-11	HENRY FLORES CAICEDO	Luis Carlos Gutierrez Gomez
27	61640	27-sep-11	LUCY YANETH GOYENECHÉ CAMACHO	Julian Albeiro Neira Valdés
28	61541	20-sep-11	PEDRO ELIAS JIMENEZ RINCON	Mairym Elena Ortega Galvis
29	61512	19-sep-11	BLANCA NIEVES ACEVEDO	Wilfer Jhon Pinzón Fuentes
30	61501	15-sep-11	LEONARDO CARDENAS MATEUS	Jayson Ferney Rey Acuña
31	61314	29-ago-11	ELVINIA NIÑO GOMEZ	Jessica Tatiana Mejía Rodriguez

32	61281	25-ago-11	CARLOS AURELIO CORREA GUTIERREZ	Paola Andrea Mateus Pachon
33	60538	22-jun-11	ADRIANO RAFAEL BALLEN JIMENEZ	Claudia Liliana Arambula Tibadiza
34	60470	17-jun-11	SERGIO GOMEZ MEDINA	Yuli Andrea Lopez Velasco
35	60334	09-jun-11	OSCAR IVAN ABREO GOMEZ	Lizeth Fernanda Acelas Prada
36	60318	08-jun-11	AUDIAS GONZALEZ LIZCANO	Jenny Liseth Villamizar Guarin
37	59781	02-may-11	LUZ ENITH ZAPATA TABARES	Nathalie Ordeñez Prieto
38	58942	04-feb-11	ALEJANDRO ARIAS OSORIO	Ivonne Maritza Rodriguez Mantilla
39	58629	17-ene-11	MIREYA ALVAREZ PATIÑO	Silvia Katherine Román Ayala
40	58419	07-dic-10	AMANDA GENOVEVA GRAJALES SUAREZ	Angelica María Gualdron Sandoval
41	57780	07-oct-10	MIRIAM FLORINDA AVILA MONROY	Belly Sulady Duarte Paredes
42	56890	28-jul-10	HONORIO DUARTE QUESADA	Jose Luis Ayala García

43	56150	31-may-10	PEDRO CUADROS ANTOLINEZ	Yully Paola Meza Morales
44	55554	07-abr-10	ALICIA ORTIZ DE BONILLA	Gonzalo Enrique Jamaica Trujillo
45	55516	05-abr-10	MARIA CRISANTA CACERES MANTILLA	Maria Paula Lopez Larrotta
46	55007	01-feb-10	LUCY CUELLAR MANRRIQUE	Alexander Martinez Jurado
47	54339	13-oct-09	HERIBERTO ARIAS VILLAR	Esteban Nicolás Alvarez Diaz
48	54330	13-oct-09	ERLINDA MONSALVE DE RIATINGA	Christine Julieth Dallos Jauregui
49	54106	08-sep-09	RAMIRO QUINTERO	Isabel Genesis Gomez Orrego
50	53454	30-jun-09	JAIME ALFREDO GONZÁLEZ MORALES	Adriana Rodriguez Bueno
51	53083	13-may-09	JOSE MANUEL ZULUAGA URIBE	Laura Alejandra Pedraza Pinto
52	49274	15-abr-09	NICOLAS INFANTE MECON	Belly Sulady Duarte Paredes
53	48906	19-feb-08	FILEMON GONZÁLEZ ESTUPIÑAN	Laura Patricia Gómez Angarita

54	32102	SIN FECHA	ELSA VARGAS HERNANDEZ	Jonathan Uriel Chavarro Rodriguez
55	32114	SIN FECHA	ANA BELEN LATORRE SUAREZ	Jhon Jairo Guerrero Cogollo
56	41637	SIN FECHA	JUAN DE LA CRUZ VALENZUELA ARDILA	Zully Katherine Suarez Ballesteros
57	45647	SIN FECHA	YENYS PINTO MONTOYA	Javier Alberto Castilla Muñoz
58	45732	SIN FECHA	MARIA PINZÓN PORRAS	Leidy Janeth Villareal Rojas
59	45844	SIN FECHA	ORLANDO MENDEZ DE LA ROSA	Sylvia Stephania Rey Ortega
60	46444	SIN FECHA	SOL ANGEL LIZCANO SANOLEMENTE	Nathalia Andrea Santos Bohórquez
61	46879	SIN FECHA	RAMOS LUCIA ANAYA DE ANTOLINES	Laura Cristina Salazar Otero
62	32135	SIN FECHA	PRISCILA RUIZ	Andrés Mauricio Baez Rangel

**FUENTE:** Elaboración propia, basada en los datos suministrados del Sistema de Información para el Control y Seguimiento de las Actuaciones de los Estudiantes de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “CYSACJ”.

Es a esta primera muestra a la que se le realizó el respectivo filtro de ubicación municipal del proceso, evidenciándose lo siguiente:

*Tabla 2: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en municipios diferentes a Bucaramanga.*

<b>No</b>	<b>No. DE REGISTRO</b>	<b>FECHA CREACION</b>	<b>USUARIO</b>	<b>FILTRO</b>
1	70453	30-oct-13	AURA LUZ MORENO GARCÍA	Radicado en Floridablanca
2	70119	09-sep-13	JENIFER PAOLA GARCIA PARRA	Radicado en Floridablanca
3	69587	12-ago-13	LILIA MARIÑO CAMARGO	Radicado en Piedecuesta
4	68470	30-may-13	ALVARO NARIÑO	Radicado en Floridablanca
5	68020	04-abr-13	YASMIN VESGA GOMEZ	Radicado en Floridablanca
6	67090	23-ene-13	LUIS CARLOS PINTO PABON	Radicado en Floridablanca
7	66248	06-sep-12	ANTONIO BOCANEGRA ROBAYO	No trámite dado que se rechazó la demanda.
8	65799	09-ago-12	SONIA IMELDA PIAMONTE ACUÑA	Radicado en Girón

9	65688	02-ago-12	MARCO ANTONIO PARRA CORZO	Radicado en Floridablanca
10	64776	08-jun-12	PABLO REY	Radicado en Floridablanca
11	63151	30-ene-12	MARCO ANTONIO PARRA CORZO	Radicado en Girón
12	63032	20-ene-12	JUAN PABLO MALDONADO HERNANDEZ	Radicado en Floridablanca
13	62381	24-nov-11	DIEGO MAURICIO DURAN HERNANDEZ	Radicado en Floridablanca
14	62097	03-nov-11	ESTELLA LLORENTE	Radicado en Floridablanca
15	61942	21-oct-11	EDUARDO AVALO QUIJANO	Radicado en Girón
16	61906	19-oct-11	HENRY FLORES CAICEDO	Radicado en Floridablanca
17	60318	08-jun-11	AUDIAS GONZALEZ LIZCANO	Radicado en Girón
18	58942	04-feb-11	ALEJANDRO ARIAS OSORIO	Radicado en Piedecuesta
19	58419	07-dic-10	AMANDA GENOVEVA	Radicado en Girón

			GRAJALES SUAREZ	
20	56890	28-jul-10	HONORIO DUARTE QUESADA	Radicado en Floridablanca
21	55554	07-abr-10	ALICIA ORTIZ DE BONILLA	Radicado en Floridablanca
22	55007	01-feb-10	LUCY CUELLAR MANRRIQUE	Radicado en Piedecuesta
23	54339	13-oct-09	HERIBERTO ARIAS VILLAR	Radicado en Floridablanca
24	53454	30-jun-09	JAIME ALFREDO GONZÁLEZ MORALES	Radicado en Floridablanca
25	49274	15-abr-09	NICOLAS INFANTE MECON	Radicado en Girón
26	48906	19-feb-08	FILEMON GONZÁLEZ ESTUPIÑAN	Radicado en Floridablanca
27	32102	SIN FECHA	ELSA VARGAS HERNANDEZ	Radicado en Piedecuesta
28	32114	SIN FECHA	ANA BELEN LATORRE SUAREZ	Radicado en Floridablanca
29	45732	SIN FECHA	MARIA PINZÓN PORRAS	Radicado en Girón

30	45844	SIN FECHA	ORLANDO MENDEZ DE LA ROSA	Radicado en Floridablanca
31	32135	SIN FECHA	PRISCILA RUIZ	Radicado en Floridablanca

**FUENTE:** Elaboración propia, basada en los datos suministrados del Sistema de Información para el Control y Seguimiento de las Actuaciones de los Estudiantes de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “CYSACJ”.

Una vez realizado el filtro correspondiente a saber en qué municipio se encuentra radicado el proceso se determinó que como muestra final de revisión quedaron treinta y dos (32) procesos. Es necesario volver a mencionar que para la realización de dicho filtro los criterios fueron que el proceso inicialmente haya sido radicado en municipio diferente a la ciudad de Bucaramanga o que inicialmente haya sido radicado en Bucaramanga, pero que por razones de competencia o motivos de descongestión judicial fueron trasladados posteriormente a otro municipio del área metropolitana.

De esta forma en la siguiente tabla se establece la muestra real de procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía que se sujetaran a la revisión a fin de cumplir con los objetivos propuestos de esta práctica:

*Tabla 3: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en el municipio de Bucaramanga.*

No.	No. DE REGISTRO	FECHA CREACION	USUARIO
1	68208	14-may-13	GLORIA TORRES RIOS

2	67929	22-mar-13	RODRIGO SILVA SIERRA
3	67686	07-mar-13	JAVIER VESGA GOMEZ
4	67129	24-ene-13	LUIS FRANCISCO BUENAVIDES SIZA
5	66665	20-nov-12	VICTOR MANUEL BELEÑO VASQUE
6	65896	15-ago-12	MAYO PALOMINO
7	65098	29-jun-12	NUBIA MARTINEZ DELGADO
8	63900	11-abr-12	HENRY ANTONIO ROZO ROLON
9	62947	17-ene-12	DENCY PACHECO MERCADO
10	62350	22-nov-11	JOSEFINA SUAREZ DE VILLAMIZAR

11	61640	27-sep-11	LUCY YANETH GOYENECHÉ CAMACHO
12	61541	20-sep-11	PEDRO ELIAS JIMENEZ RINCON
13	61512	19-sep-11	BLANCA NIEVES ACEVEDO
14	61501	15-sep-11	LEONARDO CARDENAS MATEUS
15	61314	29-ago-11	ELVINIA NIÑO GOMEZ
16	61281	25-ago-11	CARLOS AURELIO CORREA GUTIERREZ
17	60538	22-jun-11	ADRIANO RAFAEL BALLE JIMENEZ
18	60470	17-jun-11	SERGIO GOMEZ MEDINA
19	60334	09-jun-11	OSCAR IVAN ABREO GOMEZ

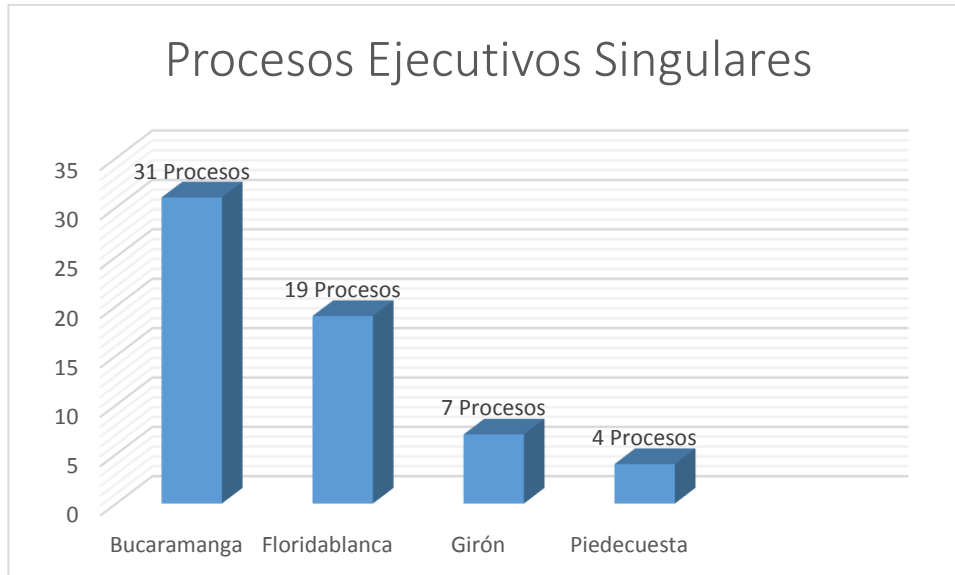
20	59781	02-may-11	LUZ ENITH ZAPATA TABARES
21	58629	17-ene-11	MIREYA ALVAREZ PATIÑO
22	57780	07-oct-10	MIRIAM FLORINDA AVILA MONROY
23	56150	31-may-10	PEDRO CUADROS ANTOLINEZ
24	55516	05-abr-10	MARIA CRISANTA CACERES MANTILLA
25	54330	13-oct-09	ERLINDA MONSALVE DE RIATINGA
26	54106	08-sep-09	RAMIRO QUINTERO
27	53083	13-may-09	JOSE MANUEL ZULUAGA URIBE
28	41637	SIN FECHA	JUAN DE LA CRUZ

			VALENZUELA ARDILA
29	45647	SIN FECHA	YENYS PINTO MONTOYA
30	46444	SIN FECHA	SOL ANGEL LIZCANO SANOLEMENTE
31	46879	SIN FECHA	RAMOS LUCIA ANAYA DE ANTOLINES

**FUENTE:** Elaboración propia, basada en los datos suministrados del Sistema de Información para el Control y Seguimiento de las Actuaciones de los Estudiantes de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “CYSACJ”.

Una vez ya simplificada y determinada la muestra real de procesos a aplicar la revisión propuesta con el fin de determinar su estado actual procesal y seguidamente determinar archivo, en caso necesario, o la continuidad del proceso, se da paso siguiente a determinar el tipo de título valor o título ejecutivo que dieron origen a la iniciación de estos procesos.

Figura 2: Total de los procesos ejecutivos singulares adelantados por el Consultorio Jurídico clasificados de acuerdo al municipio donde se encuentran radicados.



**FUENTE:** Elaboración propia, basada en los datos suministrados por el “CYSACJ”.

Tabla 4: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en el municipio de Bucaramanga, discriminando el título valor o título ejecutivo.

No.	No. DE REGISTRO	FECHA CREACION	USUARIO	TITULO VALOR O EJECUTIVO
1	68208	14-may-13	GLORIA TORRES RIOS	ACTA DE CONCILIACIÓN
2	67929	22-mar-13	RODRIGO SILVA SIERRA	ACTA DE CONCILIACIÓN
3	67686	07-mar-13	JAVIER VESGA GOMEZ	ACTA DE CONCILIACIÓN

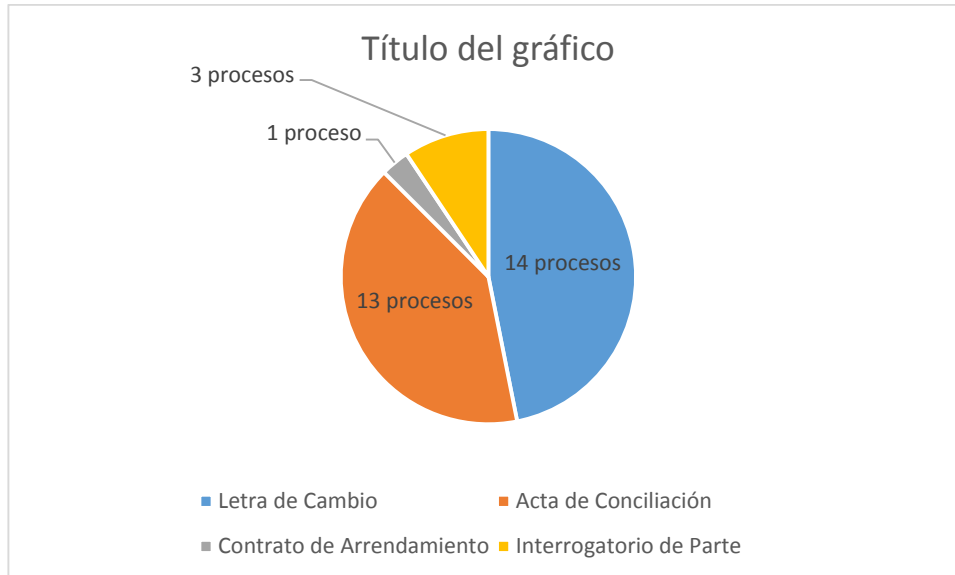
4	67129	24-ene-13	LUIS FRANCISCO BUENAVIDES SIZA	ACTA DE CONCILIACION UIS
5	66665	20-nov-12	VICTOR MANUEL BELEÑO VASQUE	LETRA DE CAMBIO
6	65896	15-ago-12	MAYO PALOMINO	ACTA DE CONCILIACION UIS
7	65098	29-jun-12	NUBIA MARTINEZ DELGADO	ACTA DE CONCILIACIÓN
8	63900	11-abr-12	HENRY ANTONIO ROZO ROLON	LETRA DE CAMBIO
9	62947	17-ene-12	DENCY PACHECO MERCADO	INTERROGATO RIO DE PARTE
10	62350	22-nov-11	JOSEFINA SUAREZ DE VILLAMIZAR	CONTRATO DE ARRENDAMIENT TO
11	61640	27-sep-11	LUCY YANETH GOYENECHÉ CAMACHO	ACTA DE CONCILIACIÓN
12	61541	20-sep-11	PEDRO ELIAS JIMENEZ RINCON	LETRA DE CAMBIO
13	61512	19-sep-11	BLANCA NIEVES ACEVEDO	LETRA DE CAMBIO

14	61501	15-sep-11	LEONARDO CARDENAS MATEUS	ACTA DE CONCILIACION UIS
15	61314	29-ago-11	ELVINIA NIÑO GOMEZ	ACTA DE CONCILIACIÓN
16	61281	25-ago-11	CARLOS AURELIO CORREA GUTIERREZ	LETRA DE CAMBIO
17	60538	22-jun-11	ADRIANO RAFAEL BALLEN JIMENEZ	LETRA DE CAMBIO
18	60470	17-jun-11	SERGIO GOMEZ MEDINA	LETRA DE CAMBIO
19	60334	09-jun-11	OSCAR IVAN ABREO GOMEZ	ACTA DE CONCILIACIÓN
20	59781	02-may-11	LUZ ENITH ZAPATA TABARES	ACTA DE CONCILIACION UIS
21	58629	17-ene-11	MIREYA ALVAREZ PATIÑO	LETRA DE CAMBIO
22	57780	07-oct-10	MIRIAM FLORINDA AVILA MONROY	LETRA DE CAMBIO
23	56150	31-may-10	PEDRO CUADROS ANTOLINEZ	LETRA DE CAMBIO
24	55516	05-abr-10	MARIA CRISANTA CACERES MANTILLA	LETRA DE CAMBIO

25	54330	13-oct-09	ERLINDA MONSALVE DE RIATINGA	INTERROGATO RIO DE PARTE
26	54106	08-sep-09	RAMIRO QUINTERO	INTERROGATO RIO DE PARTE
27	53083	13-may-09	JOSE MANUEL ZULUAGA URIBE	ACTA DE CONCILIACIÓN UIS
28	41637	SIN FECHA	JUAN DE LA CRUZ VALENZUELA ARDILA	LETRA DE CAMBIO
29	45647	SIN FECHA	YENYS PINTO MONTOYA	LETRA DE CAMBIO
30	46444	SIN FECHA	SOL ANGEL LIZCANO SANOLEMENTE	LETRA DE CAMBIO
31	46879	SIN FECHA	RAMOS LUCIA ANAYA DE ANTOLINES	ACTA DE CONCILIACIÓN

**FUENTE:** Elaboración propia, basada en los datos suministrados del Sistema de Información para el Control y Seguimiento de las Actuaciones de los Estudiantes de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “CYSACJ”.

*Figura 3: Procesos Ejecutivos Singulares radicados en el municipio de Bucaramanga clasificados de acuerdo al título que prestó merito ejecutivo*



**FUENTE: Elaboración propia, basada en los datos suministrados por el “CYSACJ”.**

Una vez ya determinado el tipo de título valor o título ejecutivo con el cual se inició el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se hace necesario mencionar que en muchos de los casos aquí enunciados, los usuarios se allegaron a las instalaciones de Consultorio Jurídico sin título alguno que prestara mérito ejecutivo o con un título sin cumplir con los requisitos establecidos por el Código de Comercio o por la Ley 640 de 2001 para que tuviese fuerza vinculante en la exigencia de lo incumplido, es decir, mal diligenciado para que prestara mérito ejecutivo; a lo cual se le dio solución por el estudiante a cargo que atendió la solicitud y mediante los servicios ofrecidos por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, se constituyó título ejecutivo, siendo esta acta de conciliación el título que da origen a muchos de los procesos integrantes de la muestra de procesos.

### 7.3 REVISIÓN GENERAL DE CADA PROCESO SELECCIONADO A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO PROCESAL

Inicialmente es pertinente mencionar que a partir de este informe se ajusta tanto el título del proyecto como sus objetivos dada las circunstancias encontradas dentro del desarrollo de esta práctica lo cual conlleva a ajustar dichos aspectos; teniendo claro esto queda como título de esta práctica *Revisión a los Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico desde el año 1999 hasta el año 2013 radicados en el municipio de Bucaramanga.*

Una vez informado este ajuste, se da inicio a la fase práctica de este proyecto, ya conocida como la revisión general a la muestra de procesos. Para ello, en primer lugar, se clasificó bajo a qué estudiante se le había asignado el proceso a fin de poder tener acceso al expediente, previa autorización de la Directora del Consultorio Jurídico; es decir se determinó cuáles procesos estaban a cargo de un miembro activo del Consultorio Jurídico y cuáles dentro del archivo de esta dependencia.

*Tabla 5: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en el municipio de Bucaramanga, estableciendo su ubicación en el archivo de Consultorio Jurídico.*

No .	No. DE REGISTR O	FECHA CREACIO N	USUARIO	ESTUDIANT E A CARGO	UBICACIÓ N		
					AR*	I*	II*
1	68208	14-may-13	GLORIA TORRES RIOS	Carlos Augusto Castellanos Mantilla		X	

2	67929	22-mar-13	RODRIGO SILVA SIERRA	Edith Paola Díaz Quijano		X	
3	67686	07-mar-13	JAVIER VESGA GOMEZ	Johanna Faride Guevara Espinel		X	
4	67129	24-ene-13	LUIS FRANCISCO BUENAVIDES SIZA	Denisse Stefanía Murillo Suarez		X	
5	66665	20-nov-12	VICTOR MANUEL BELEÑO VASQUE	Carlos Augusto Alvarado Casadiego		X	
6	65896	15-ago-12	MAYO PALOMINO	Gabriel Andrés Pabón Caballero		X	
7	65098	29-jun-12	NUBIA MARTINEZ DELGADO	Ninive Giseth Pizón Arcila			X
8	63900	11-abr-12	HENRY ANTONIO ROZO ROLON	Yenny Carolina Vargas Vesga	X		

9	62947	17-ene-12	DENCY PACHECO MERCADO	Luis Fernando Angarita García			X
10	62350	22-nov-11	JOSEFINA SUAREZ DE VILLAMIZAR	Shirley Carolina García Paredes	X		
11	61640	27-sep-11	LUCY YANETH GOYENECHÉ CAMACHO	Julian Albeiro Neira Valdés	X		
12	61541	20-sep-11	PEDRO ELIAS JIMENEZ RINCON	Mairym Elena Ortega Galvis			X
13	61512	19-sep-11	BLANCA NIEVES ACEVEDO	Wilfer Jhon Pinzón Fuentes	X		
14	61501	15-sep-11	LEONARDO CARDENAS MATEUS	Jayson Ferney Rey Acuña		X	
15	61314	29-ago-11	ELVINIA NIÑO GOMEZ	Jessica Tatiana Mejía Rodriguez	X		

16	61281	25-ago-11	CARLOS AURELIO CORREA GUTIERREZ	Paola Andrea Mateus Pachon	X		
17	60538	22-jun-11	ADRIANO RAFAEL BALLEN JIMENEZ	Claudia Liliana Arambula Tibadiza	X		
18	60470	17-jun-11	SERGIO GOMEZ MEDINA	Yuli Andrea Lopez Velasco	X		
19	60334	09-jun-11	OSCAR IVAN ABREO GOMEZ	Lizeth Fernanda Acelas Prada	X		
20	59781	02-may-11	LUZ ENITH ZAPATA TABARES	Nathalie Ordeñez Prieto	X		
21	58629	17-ene-11	MIREYA ALVAREZ PATIÑO	Silvia Katherine Román Ayala	X		
22	57780	07-oct-10	MIRIAM FLORINDA AVILA MONROY	Belly Sulady Duarte Paredes		X	

23	56150	31-may-10	PEDRO CUADROS ANTOLINEZ	Yully Paola Meza Morales	X		
24	55516	05-abr-10	MARIA CRISANTA CACERES MANTILLA	Maria Paula Lopez Larrota			X
25	54330	13-oct-09	ERLINDA MONSALVE DE RIATINGA	Christine Julieth Dallos Jauregui		X	
26	54106	08-sep-09	RAMIRO QUINTERO	Isabel Genesis Gomez Orrego	X		
27	53083	13-may-09	JOSE MANUEL ZULUAGA URIBE	Laura Alejandra Pedraza Pinto		X	
28	41637	SIN FECHA	JUAN DE LA CRUZ VALENZUELA ARDILA	Zully Katherine Suarez Ballesteros	X		
29	45647	SIN FECHA	YENYS PINTO MONTOYA	Javier Alberto Castilla Muñoz	X		

30	46444	SIN FECHA	SOL ANGEL LIZCANO SANOLEMENT E	Nathalia Andrea Santos Bohórquez	X		
31	46879	SIN FECHA	RAMOS LUCIA ANAYA DE ANTOLINES	Laura Cristina Salazar Otero	X		

**FUENTE:** Elaboración propia, basada en los datos suministrados del Sistema de Información para el Control y Seguimiento de las Actuaciones de los Estudiantes de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “CYSACJ”.

### CONVENCIONES

**AR** – Archivo

I – Miembro Activo de Consultorio Jurídico I

II – Miembro Activo de Consultorio Jurídico II

Una vez determinada la ubicación del expediente dentro del Consultorio Jurídico, se procedió a revisar uno a uno, previa autorización de la Directora para los procesos que están actualmente a cargo de un miembro activo del Consultorio Jurídico. La revisión de los procesos que se revisaron y que actualmente se encuentran asignados a estudiantes activos del Consultorio, trató de ser agil dado la responsabilidad de diligencia en el actuar de los estudiantes a cargo de estos procesos.

Elaborada ya la tabla de medición, la cual facilitará la revisión y los hallazgos, se plasmó dentro de ella la información necesaria de la identificación plena del proceso, como su desarrollo en el órgano judicial, es decir esta tabla de medición contempla desde la fecha de presentación de la demanda hasta le fecha de expedición de sentencia, en caso contrario de no existir esta última providencia, se tiene hasta la

etapa procesal actual; así como también haciendo referencia a la identificación del proceso, se tiene el radicado del mismo, el juzgado en el que se encuentra, la cuantía de acreencia y demás. A fin de reflejar el trabajo de revisión, se anexa la tabla de medición donde se plasma lo desarrollado en esta fase del proyecto. (**Ver Anexo No. 1:** Tabla de Medición<sup>\*37</sup>).

De acuerdo a la información recolectada y plasmada en la tabla de medición a continuación se muestra cada proceso graficado acorde a su periodo en días para surtir las etapas enunciadas; se determinó como etapas principales dentro de estos procesos las siguientes:

**FPD:** Fecha de Presentación de la demanda

**FAID:** Fecha en que se inadmitió la demanda, en el evento de suceder.

**FSD:** Fecha subsanación de la demanda, en el evento de suceder.

**FLMP:** Fecha en que se libró mandamiento de pago

**FNDdo:** Fecha en que se notificó al demandado del mandamiento de pago

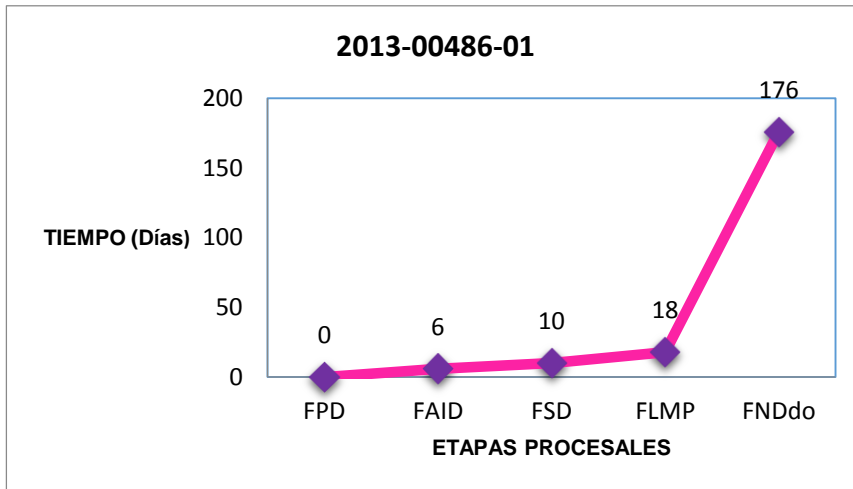
**FCD:** Fecha de contestación de la demanda

**FS:** Fecha de Providencia (Sentencia estimatoria, auto que ordene seguir la ejecución, auto que termina el proceso)

---

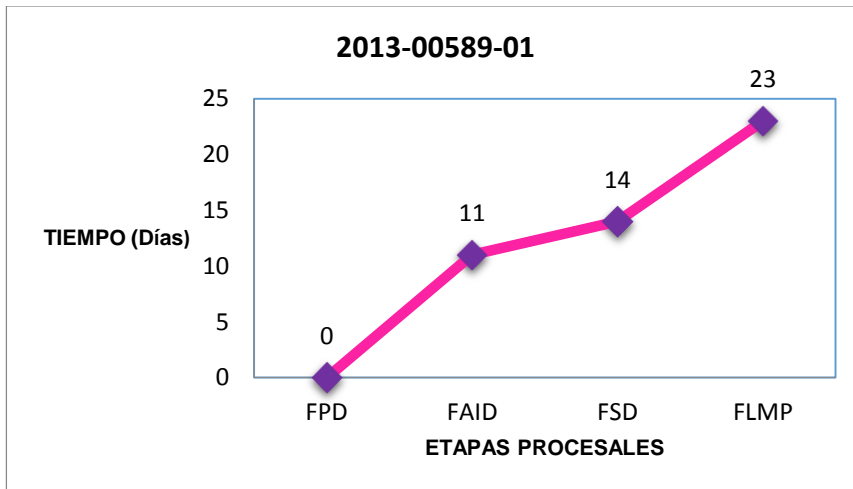
\*Instrumento de autoría propia con el objeto de plasmar lo que se evidenció en el proceso de revisión de los procesos ejecutivos adelantados por el Consultorio Jurídico.

Figura 4: No de Registro: 68208



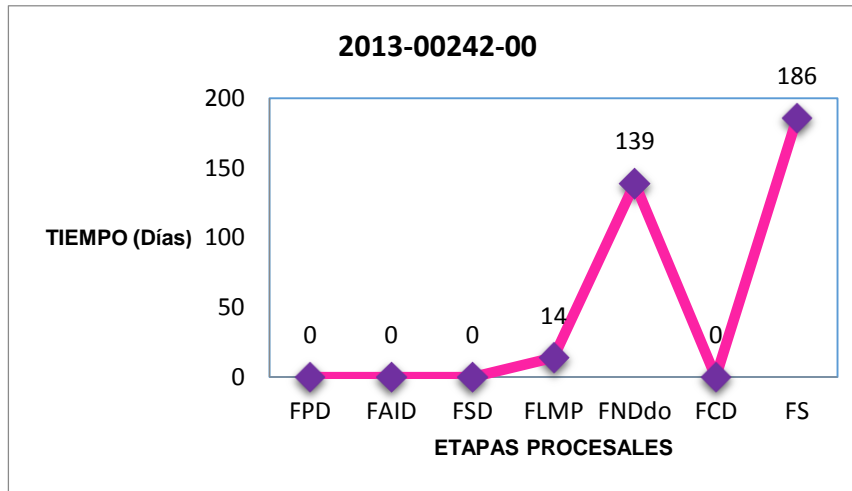
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 5: No. de Registro: 67929



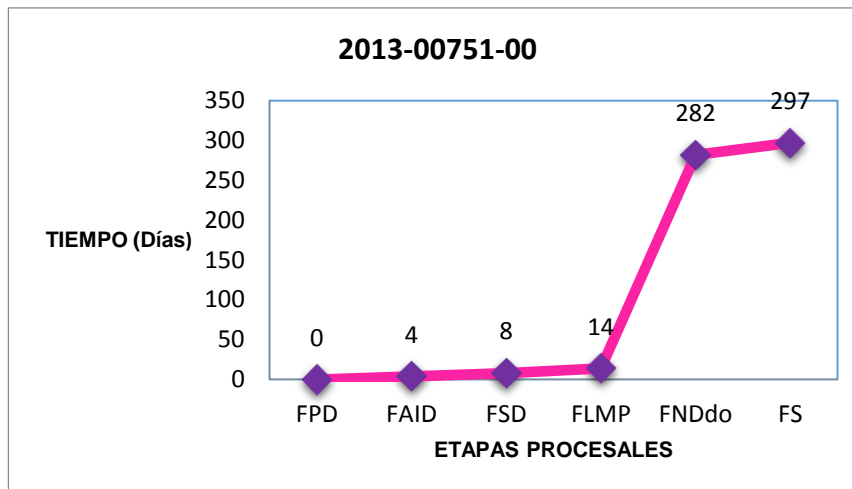
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 6: No. de Registro: 67686



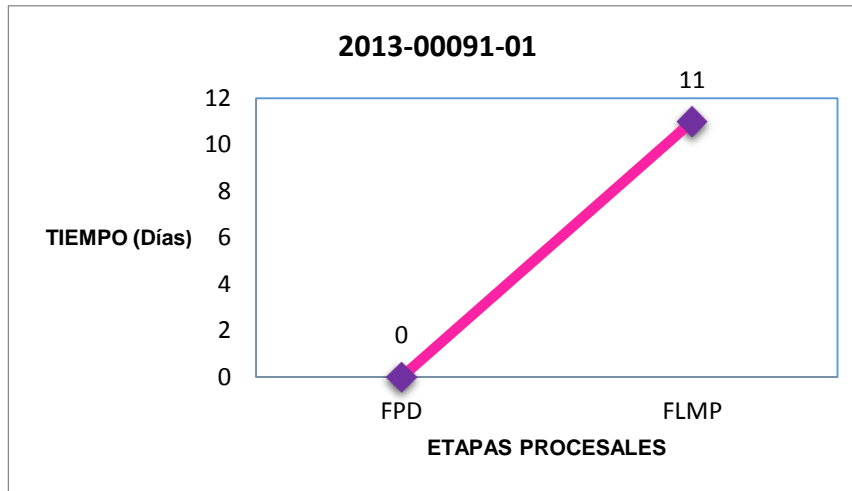
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 7: No. de Registro: 67129



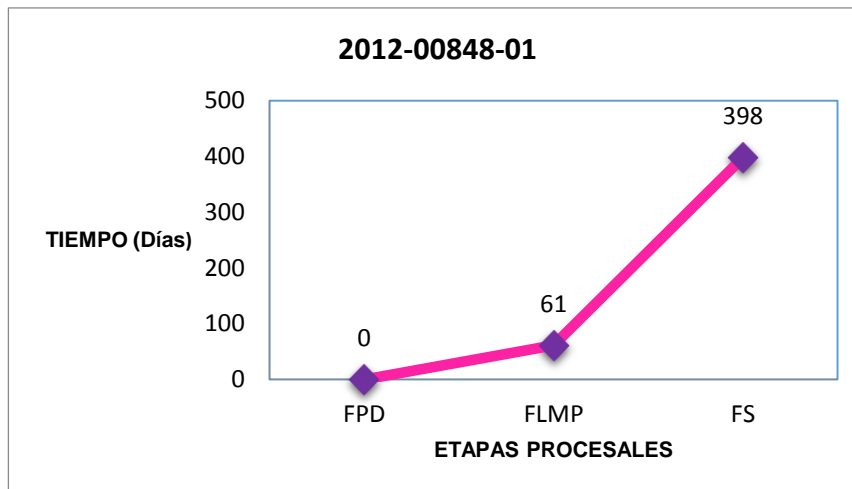
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 8: No. de Registro: 66665



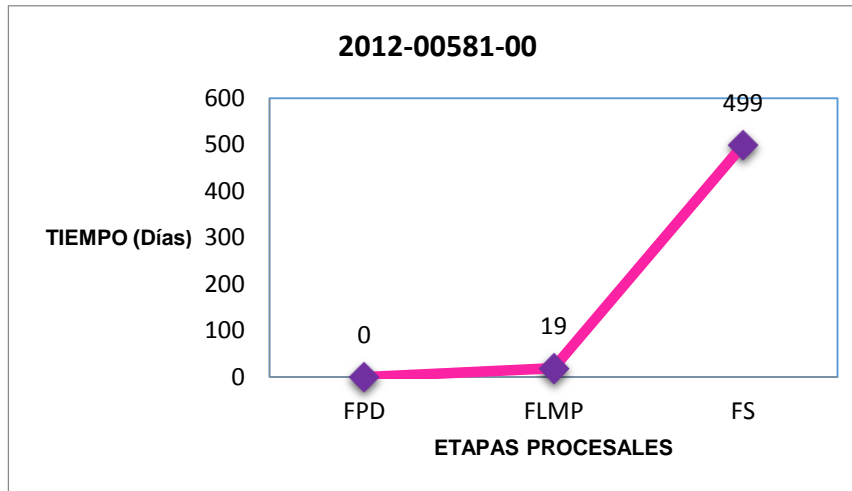
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 9: No. de Registro: 65896



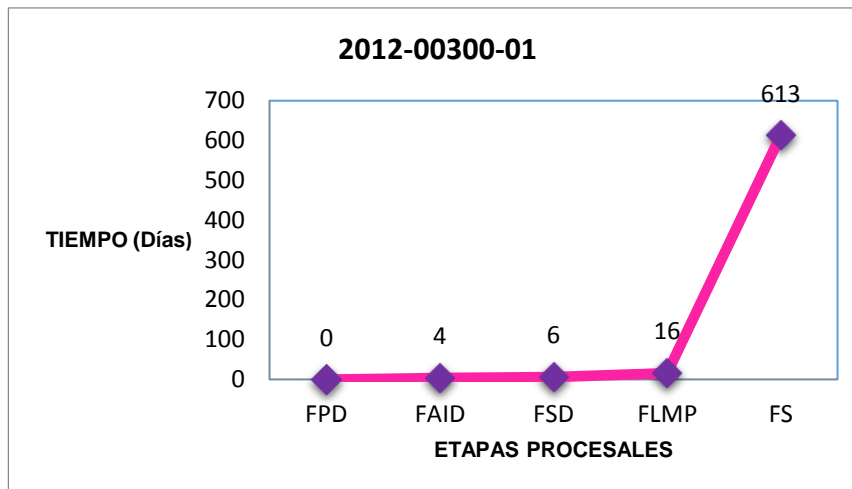
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 10: No. de Registro: 65098



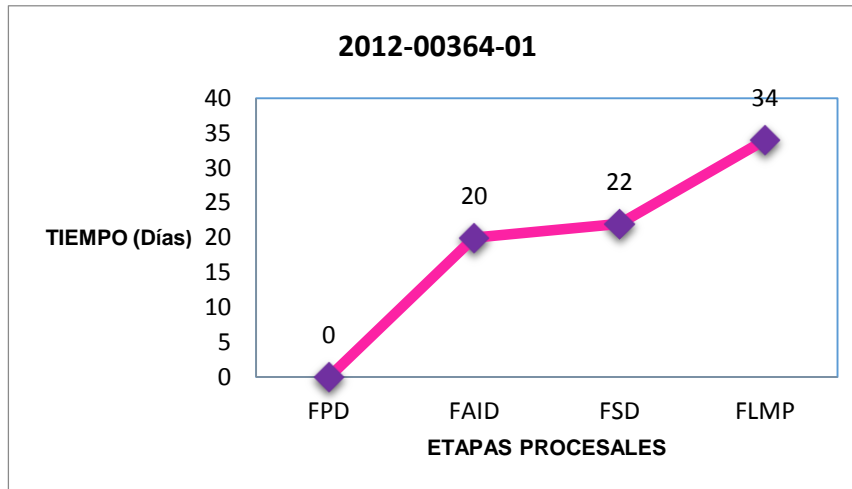
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 11: No. de Registro: 63900



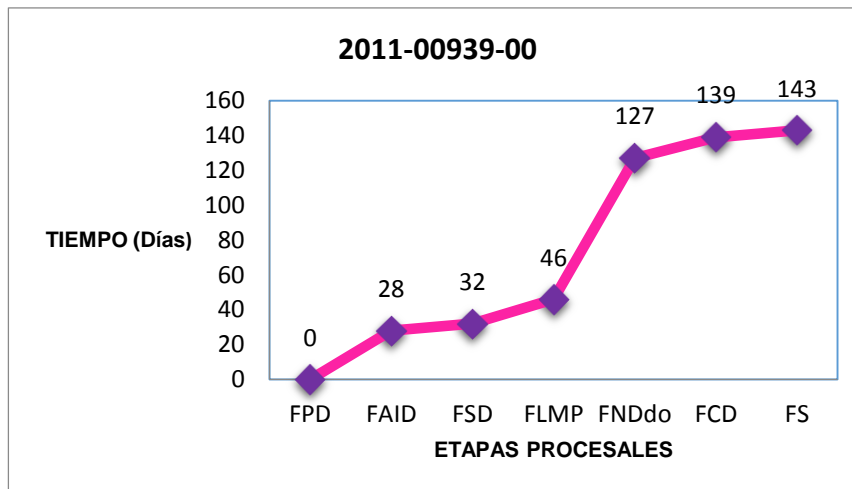
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 12: No. de Registro: 62947



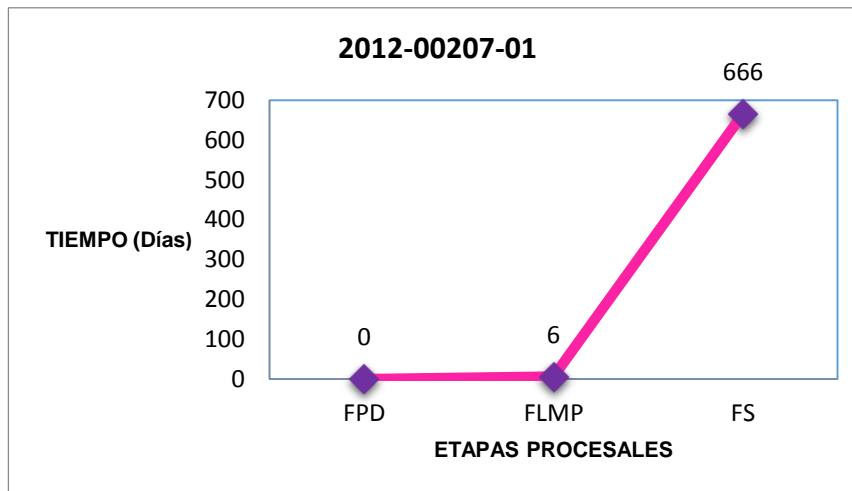
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 13: No. de Registro: 62350



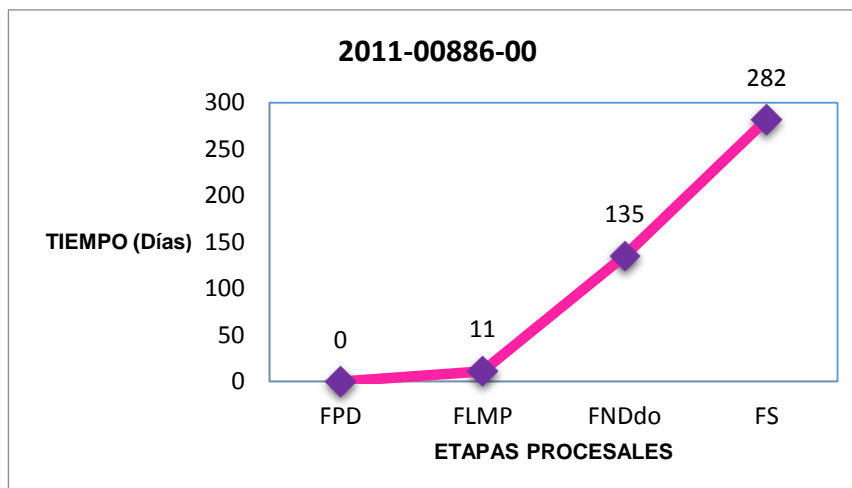
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 14: No. de Registro: 61640



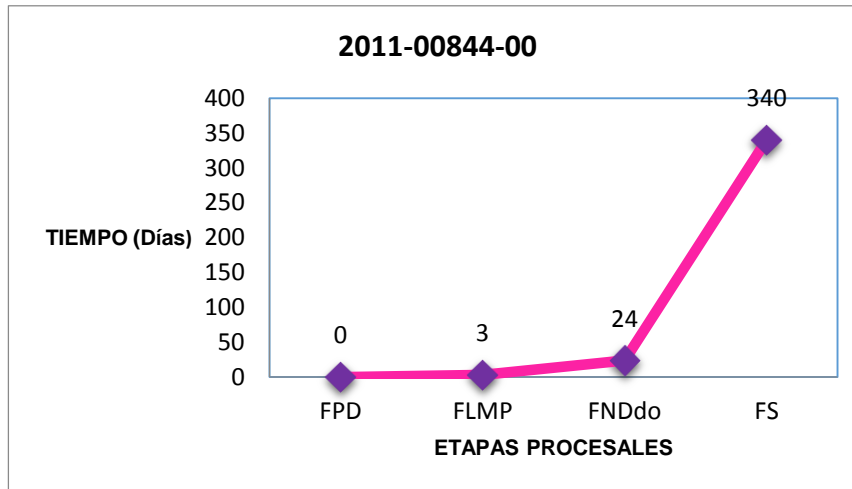
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 15: No. de Registro: 61541



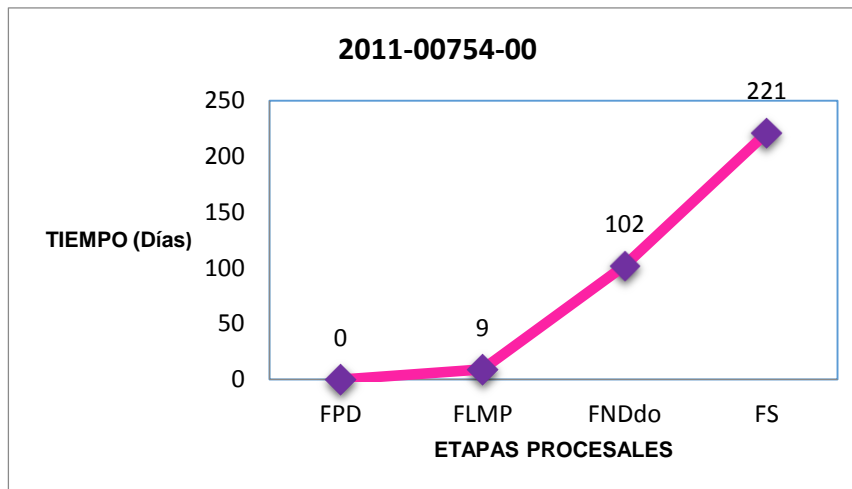
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 16: No. de Registro: 61512



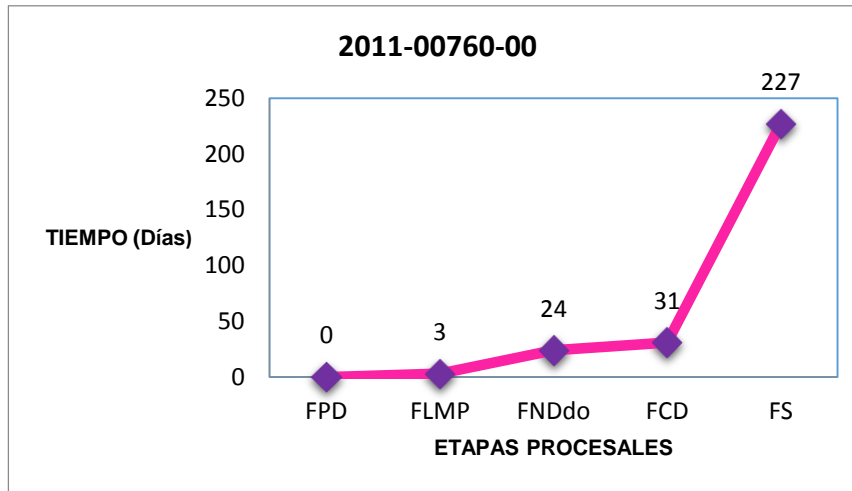
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 17: No. de Registro: 61501



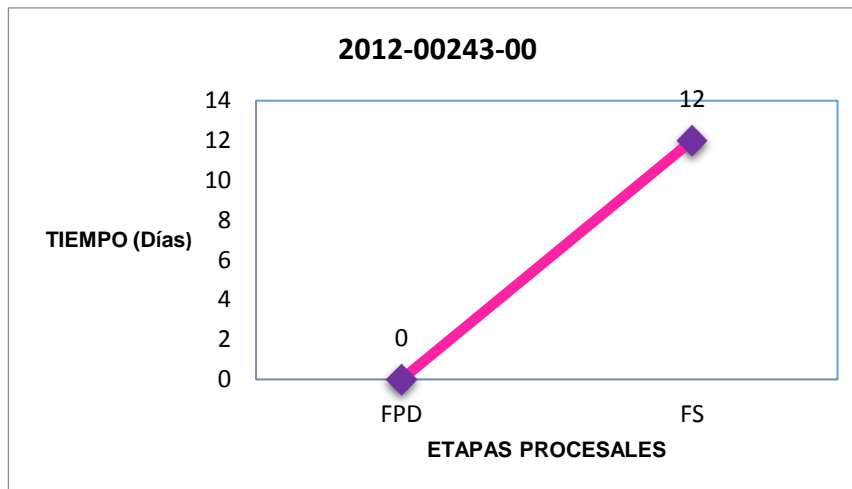
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 18: No. de Registro: 61341



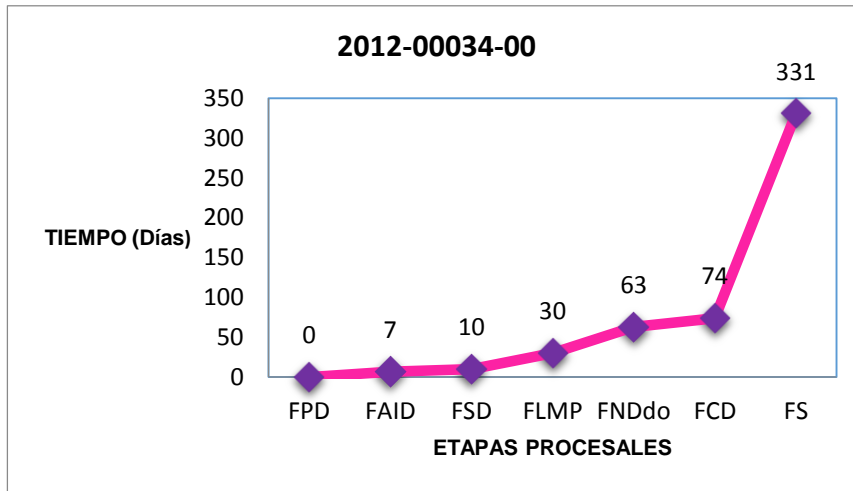
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 19: No. de Registro: 61281



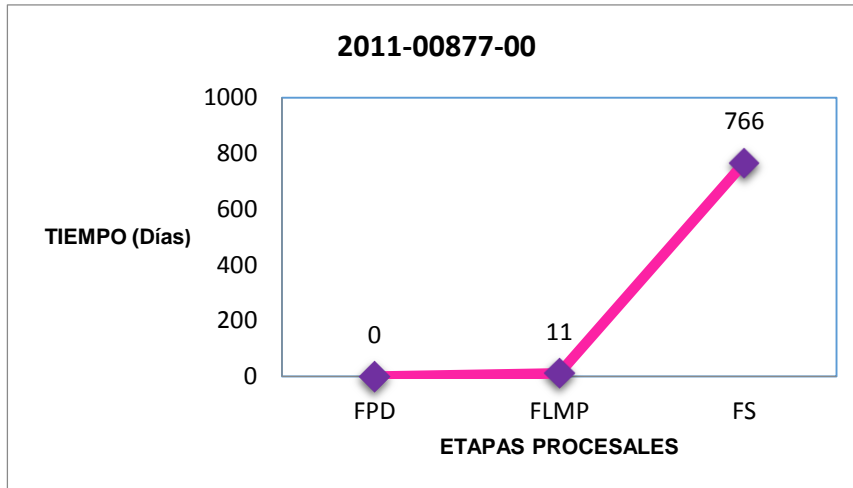
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 20: No. de Registro: 60538



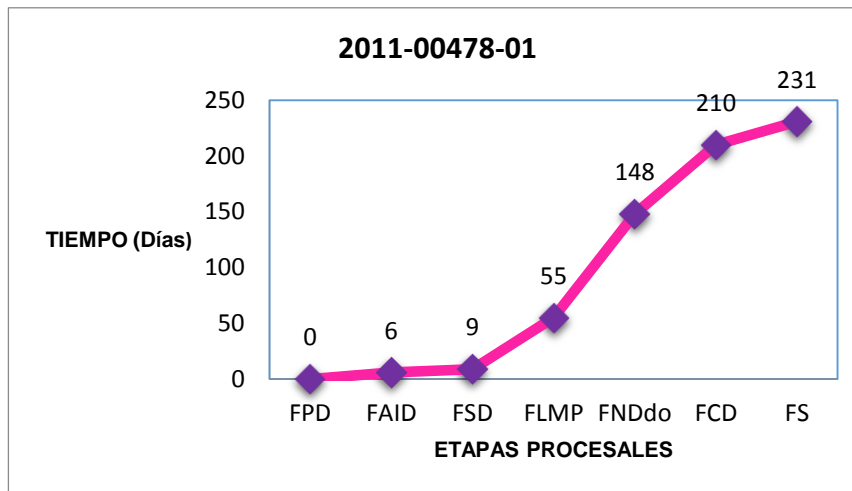
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 21: No. de Registro: 60470



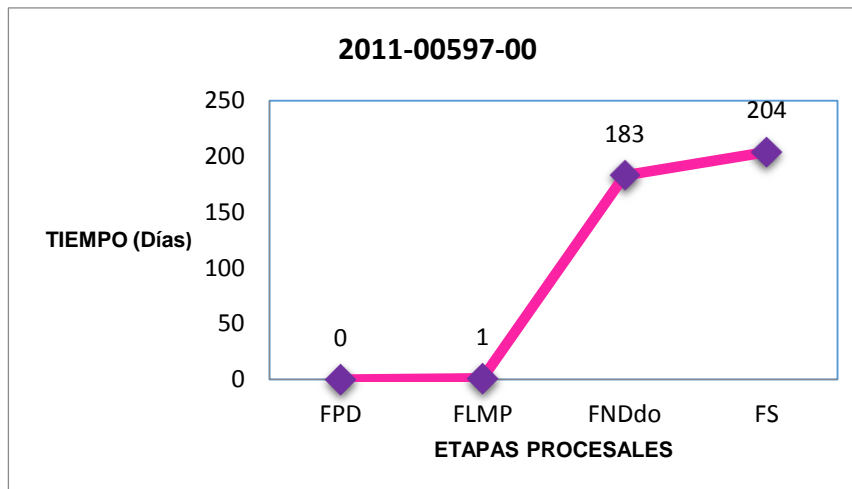
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 22: No. de Registro: 60334



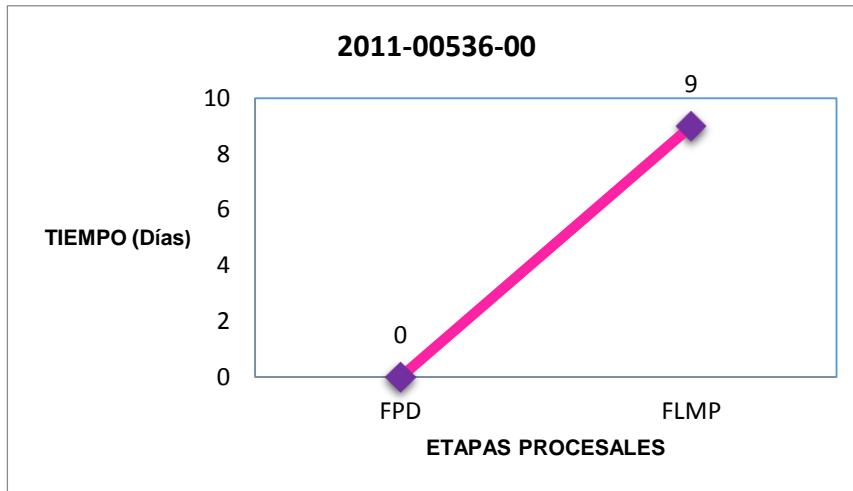
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 23: No. de Registro: 59781



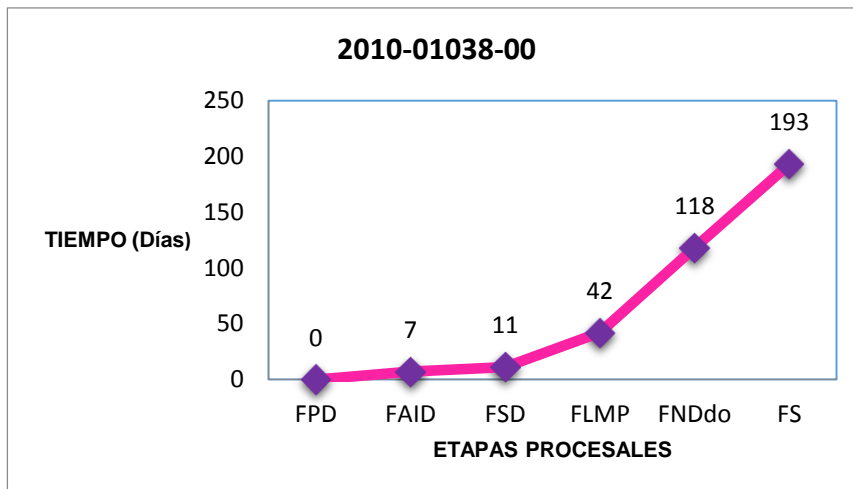
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 24: No. de Registro: 58629



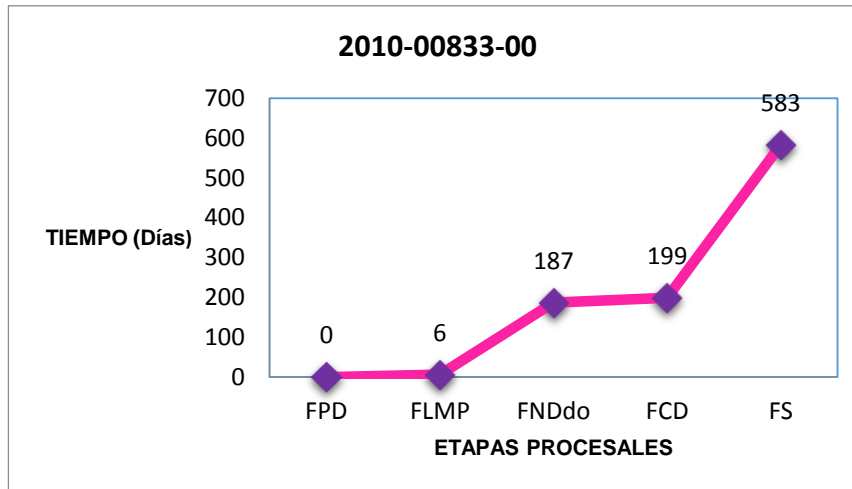
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 25: No. de Registro: 57780



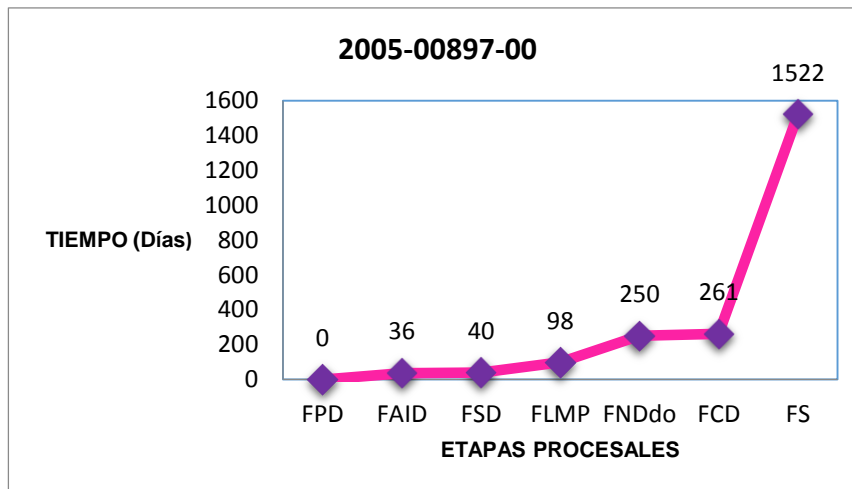
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 26: No. de Registro: 56150



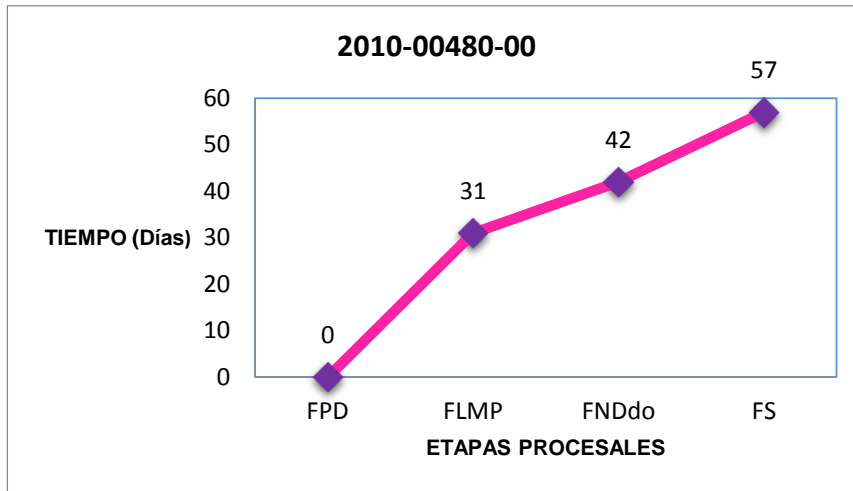
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 27: No. de Registro: 55516



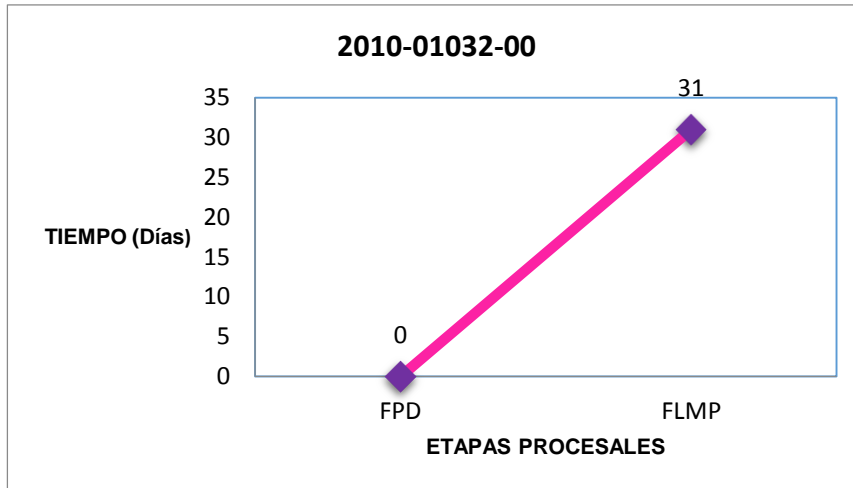
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 28: No. de Registro: 54330



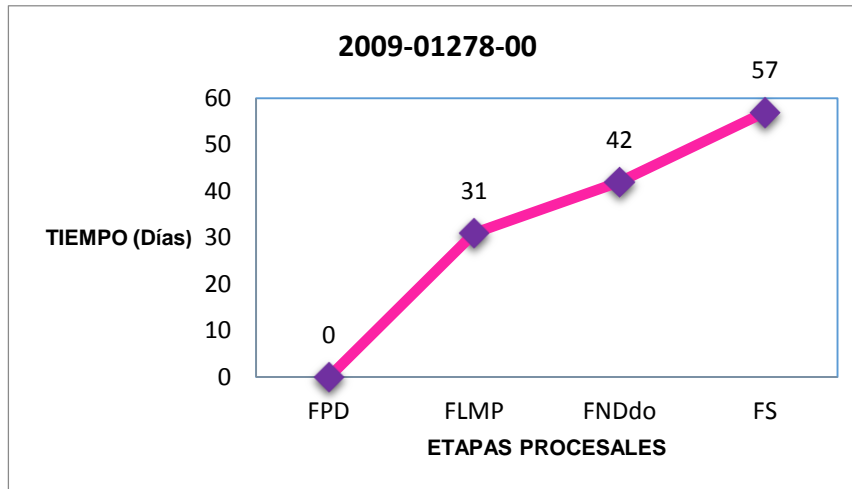
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 29: No. de Registro: 54106



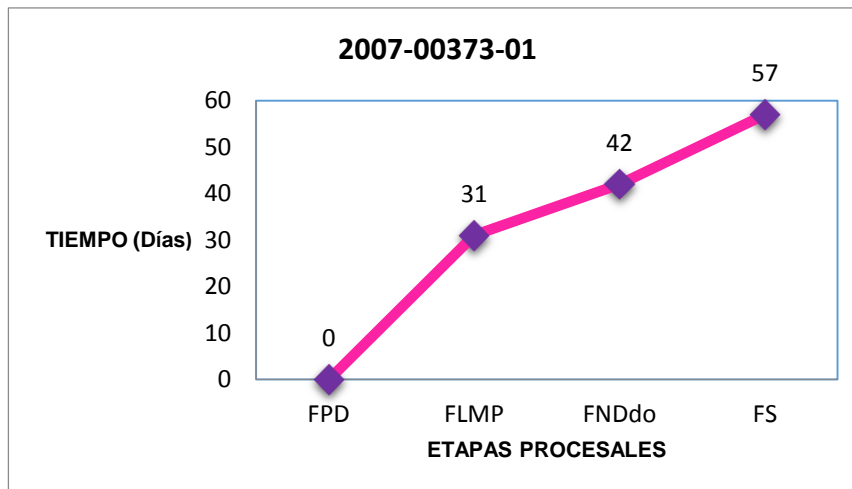
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 30: No. de Registro: 53083



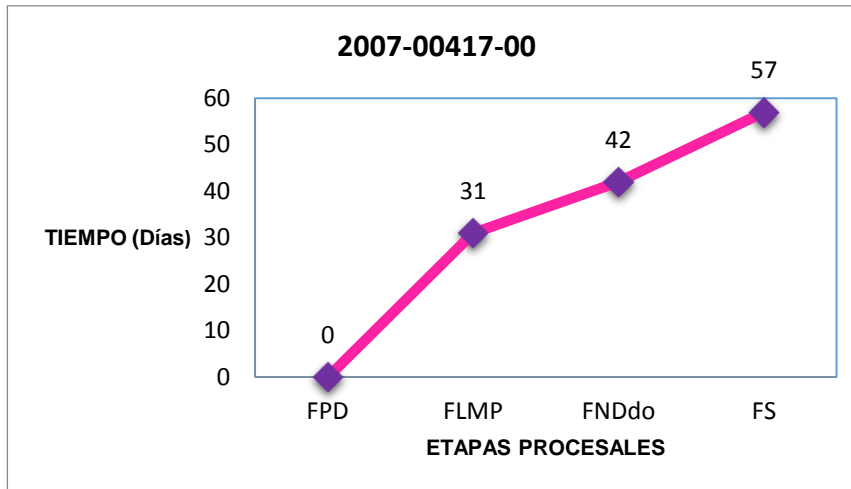
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 31: No. de Registro: 41637



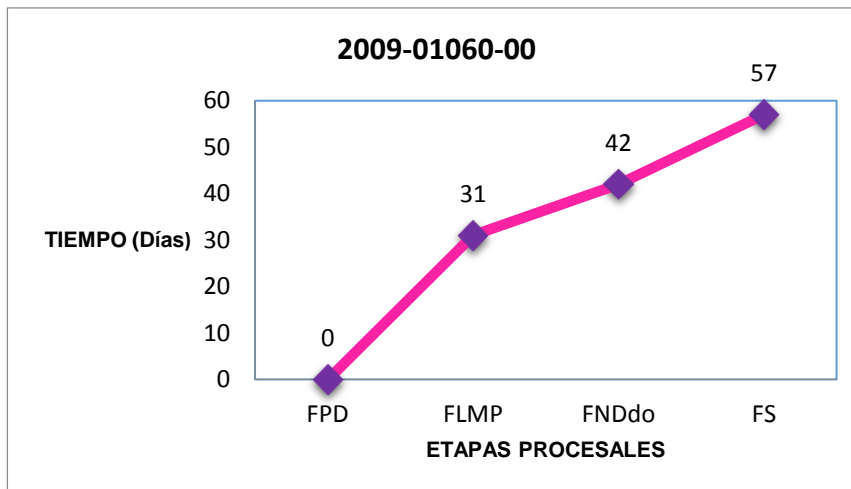
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 32: No. de Registro: 45647



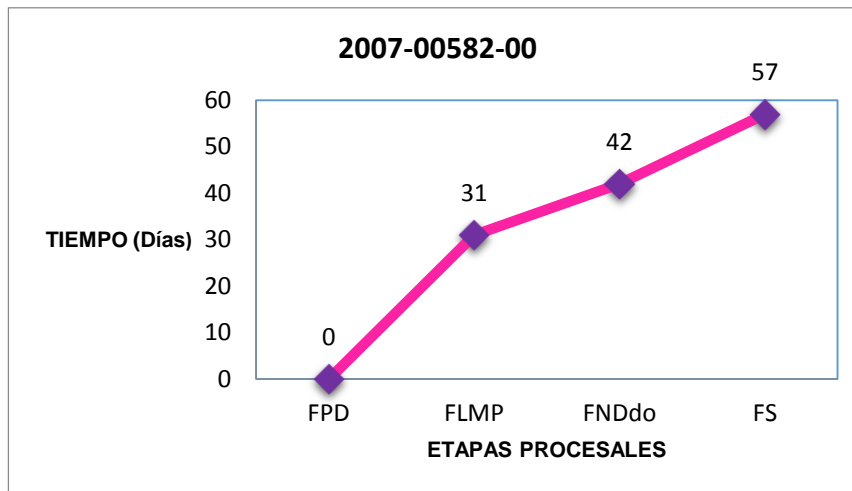
Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 33: No. de Registro: 46444



Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

Figura 34: No. de Registro: 46879



Fuente: Elaboración propia con los datos suministrados del CYSACJ

#### 7.4 EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

Partiendo de que en la fase anterior se recolectó la información completa de la evolución dentro de la rama judicial de cada uno de los procesos, se inició entonces a analizar dicha información plasmada en la tabla realizada para ello.

Una vez realizada la revisión general, se evidenció que doce (12) procesos se encuentran ya archivados por parte del juzgado correspondiente, contando con causas diferentes para que el operador haya tomado esta decisión de archivo definitivo. La mayoría de estos archivos se dieron a causa de un desistimiento tácito por la parte actora de proceso.

A continuación se relacionan los procesos en los que se ordenó el archivo definitivo y su motivo:

Tabla 6: Procesos Ejecutivos Archivados

<b>No.</b>	<b>No. DE REGISTRO</b>	<b>RADICADO</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>	<b>CAUSA</b>
1	65896	2012-00848-01	TERMINADO DESISTIMIENTO TACITO	- FALTA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL USUARIO*
2	65098	2012-00581-00	TERMINADO DESISTIMIENTO TACITO	- FALTA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL USUARIO*
3	63900	2012-00300-01	TERMINADO TRANSACCIÓN	- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
4	62350	2011-00939-00	TERMINADO TRANSACCIÓN	- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
5	61640	2012-00207-01	TERMINADO DESISTIMIENTO TACITO	- FALTA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL USUARIO*
6	61512	2011-00844-00	TERMINADO TRANSACCIÓN	- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
7	61314	2011-00760-00	TERMINADO TRANSACCIÓN	- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

8	60538	2012-00034-00	TERMINADO TRANSACCIÓN	-	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
9	60470	2011-00877-00	TERMINADO DESISTIMIENTO TACITO	-	FALTA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL USUARIO*
10	56150	2010-00833-00	TERMINADO SENTENCIA DESFAVORABLE	-	PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO
11	54106	2010-00132-00	TERMINADO RETIRO DEMANDA	- DE	MEDIANTE AUTO DEL 13 DE JUNIO DE 2012 SE ADMITIO RETIRO DE LA DEMANDA TODA VEZ QUE NO SE HABIA NOTIFICADO AL DEMANDADO
12	41637	2007-00373-01	TERMINADO DESISTIMIENTO TACITO	-	FALTA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL USUARIO*

**Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información obtenida en la revisión.**

Los procesos anteriormente enunciados y que su etapa procesal es TERMINADO – DESISTIMIENTO TÁCITO, su motivo de archivo definitivo fue la falta de actividad por el demandante, es decir, del usuario de Consultorio Jurídico. Dentro de cada uno de estos expedientes se encuentra evidenciada la gestión por parte del estudiante, que a su momento fue miembro activo del Consultorio Jurídico y responsable de la representación como demandante de cada uno de estos procesos; evidencia que demuestra la gestión del estudiante solicitando la información necesaria para aportar al proceso y así mantener la continuidad favorable del mismo. Se hace necesario mencionar que el servicio de asesoría jurídica y representación judicial por parte del Consultorio Jurídico y sus estudiantes es totalmente gratuita, pero hay costos, hablando en materia procesal, que el usuario debe sufragar dado pues primeramente que la actividad procesal realizada por el estudiante es en pro del usuario a satisfacer los intereses de tipo patrimonial en este caso y segundo que ni los estudiantes ni el Consultorio Jurídico como tal poseen los recursos suficientes para sufragar también los costos derivados de un trámite ante la rama judicial.

Esta falta de participación activa o mejor falta de interés por parte del usuario se justifica en la capacidad económica del mismo, dado que la mayoría de estos usuarios son personas de escasos recursos, no obstante, al iniciar un trámite procesal de este tipo se le manifiesta al usuario los costos a cargo de él y la importancia que tienen los mismos toda vez que son necesarios para continuar con el proceso en buen camino. Por ejemplo, una vez presentada la demanda y el juez libre mandamiento de pago, se hace necesario notificar al demandado de este mandamiento y para ello se requiere el pago de la notificación, que actualmente se encuentra aproximadamente en siete mil pesos, resaltando que la obligación de sufragar este costo es para el usuario, previamente contando con el conocimiento de estos gastos que se derivan dentro de la actuación judicial.

Es en este momento cuando el proceso deje de percibir participación activa por el usuario, recordando que de él es el interés en continuar activamente con el proceso,

dado que muchos de ellos no tienen ni para cubrir el costo de los pasajes para concurrir a las instalaciones del Consultorio Jurídico y suministrar la información necesaria y requerida por el estudiante.

Así como sucede con las notificaciones sucede también con aportar información necesaria por ejemplo con suministrar la información para solicitar decretar medidas cautelares, teniendo presente que es vital solicitarlas dado que un ejecutivo sin medidas cautelares decretadas no me es del todo útil toda vez que son estas las garantías que respaldan el cumplimiento de la obligación; sucede entonces que el usuario no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar, quizás una suma mínima, el costo de expedición de un certificado de tradición y libertad para averiguar qué bienes inmuebles son de propiedad del demandado y solicitar el embargo del mismo al juez.

Situaciones como estas son las que imposibilitan al usuario de mantener una participación activa obstaculizando suministrar lo suficiente para la actuación eficaz del estudiante del Consultorio. En este caso los cinco (5) procesos que se evidenciaron terminados por desistimiento tácito reflejan claramente esta causa, dado que los cinco fueron por falta de capacidad económica por parte del usuario en sufragar costos vitales como la notificación al demandado, viéndose reflejado el choque que hay con la gratuidad de la justicia y la imposibilidad de participar activamente dentro de ella, por el simple hecho de no contar con el dinero suficiente para sufragar el costo de una notificación.

A continuación enuncio las tarifas correspondientes a los costos del proceso que el usuario, previa información suministrada por el estudiante, debe sufragar:

*Tabla 7: Costos Procesales a cargo del usuario del Consultorio Jurídico*

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
NOTIFICACION PERSONAL	5.000

NOTIFICACIÓN POR AVISO	5.000
EMPLAZAMIENTO	51.000
POLIZA JUDICIAL	10%
DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES MUEBLES (HONORARIOS)	80.000
DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES INMUEBLES (HONORARIOS)	150.000
TRANSPORTE	15.000
CERRAJERO	30.000
AVALUO DE BIENES A REMATE	50.000
CERTIFICADO TRADICION Y LIBERTAD	15.000
REGISTRO EMBARGO BIENES MUEBLES	50.000
REGISTRO EMBARGO VEHICULOS	60.000
CURADOR AD LITEM	250.000
<b>TOTAL</b>	<b>761.000</b>

**Fuente: Elaboración propia de acuerdo a lo investigado.**

Continuando, dentro de estos procesos terminados también se encuentran varios por pago total de lo debido por parte del demandado, TERMINADO – TRANSACCIÓN. Una vez el demandado canceló la totalidad de la obligación debida al demandante, se celebró un contrato de transacción el cual posteriormente se aportó al proceso solicitando la terminación del mismo, lográndose satisfactoriamente lo solicitado sin imposición alguna a las partes de pago de costas y menos al estudiante de Consultorio Jurídico, toda vez que la actuación de este

estudiante se realiza con un objeto social que es el prestar la representación legal a la población de escasos recursos, previamente solicitado al despacho mediante memorial. Terminación favorable sin intervención de terceros y logrando el usuario de Consultorio Jurídico, quien en un inicio se acercó solicitando ayuda para resolver su problema de tipo patrimonial, satisfacer su necesidad de recuperar lo debido.

También se evidenció un proceso terminado dado que se retiró la demanda toda vez que no se había notificado al demandado en debida forma del Mandamiento de pago y fundamentado en el artículo 88 del Código de Procedimiento Civil, que lo permite, aprovechando esto y que las partes llegaron a un acuerdo de pago.

Y finalizando el análisis de estos procesos terminados se evidenció uno de TERMINADO – SENTENCIA DESFAVORABLE, en esta caso para el demandante, dado que el demandado en su tiempo contestó oportunamente la demandada notificada, excepcionando COBRO DE LO NO DEBIDO, toda vez que ya había cancelado lo que el usuario había manifestado tener como acreencia. En este caso se evidenció que el usuario no suministró la información de forma correcta, careciendo de veracidad esta información generando desgaste procesal tanto para el aparato judicial como para el estudiante a cargo de la representación de este proceso. Son usuarios que una vez su deudor le cancela lo debido no hace la respectiva entrega del título valor o título ejecutivo que presta merito ejecutivo y posteriormente hace cobro de lo no debido, situación que se sale del alcance del estudiante que en su momento fue activo e instauró la demanda ejecutiva toda vez que este presume el actuar de buena fe del usuario.

Adicional a la situación expuesta anteriormente se presentan dentro de esta revisión tres (3) procesos que se encuentran pendientes de surtir las notificaciones a los demandados y susceptibles de decretarse en ellos desistimiento tácito por parte del juez, ya dos de ellos contando con requerimiento por parte del juzgado para allegar notificación al demandado.

*Tabla 8: Procesos Ejecutivos que se encuentran pendiente de Notificación al demandado*

<b>No.</b>	<b>No. DE REGISTRO</b>	<b>RADICADO</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	67929	2013-00589-01	PENDIENTE DE NOTIFICAR DEMANDADO	Desde el 12 de septiembre de 2013 se libró Mandamiento de Pago
2	62947	2012-00364-01	PENDIENTE DE NOTIFICAR DEMANDADO	Desde el 3 de julio de 2012 se libró Mandamiento de Pago. Cuenta además con requerimiento por el juzgado en aportar dicha notificación
3	58629	2011-00536-00	PENDIENTE DE NOTIFICAR DEMANDADO	Desde el 26 de julio de 2011 se libró Mandamiento de Pago. <u>ARCHIVO EN CONSULTORIO</u>

**Fuente:** Elaboración propia de acuerdo a la información obtenida en la revisión.

Una vez analizados esos procesos se evidenció que uno de ellos ya se había autorizado el archivo dentro del Consultorio Jurídico toda vez que fue suficiente la gestión por los estudiantes a cargo de este proceso y no existiendo nunca interés por el usuario, además de ello se determinó, por parte de la asesora de derecho privado del Consultorio Jurídico y atendiendo al reglamento interno del Consultorio

Jurídico<sup>38</sup>, que se enviaran las últimas cartas a los usuarios de los dos otros procesos donde se les solicite que se acerquen a las instalaciones del Consultorio a fin de realizar la notificación al demandado, junto con el estudiante a cargo.

También dentro de esta revisión se notó que un proceso se encuentra a espera de que el juzgado dicte Auto ordenando la ejecución del proceso, fundamentado en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil toda vez que ya se notificó al demandado y no hubo actuación de este respecto al proceso.

*Tabla 9: Procesos Ejecutivos que se encuentran pendiente de que se dicte sentencia*

<b>No.</b>	<b>No. DE REGISTRO</b>	<b>RADICADO</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	68208	2013-00486-01	PENDIENTE SE DICTE PROVIDENCIA	Se libró mandamiento de Pago el día 4 de julio de 2013 y el demandado fue notificado del mismo el día 11 de febrero de 2014

**Fuente:** Elaboración propia de acuerdo a la información obtenida en la revisión.

<sup>38</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Consejo Superior. Acuerdo 062 de 2011. 20 de agosto. Por el cual se ratifica el Reglamento Interno del Consultorio jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política.

Aprovechando esta situación, en la revisión se halló un proceso pendiente de que se autorice el retiro de la demanda dado que se presentó la misma situación del anterior y teniendo presente que no se ha notificado debidamente al demandado del mandamiento de pago se solicitó el retiro de la misma.

*Tabla 10: Procesos Ejecutivos que se encuentran pendientes que autoricen retiro de la demanda*

<b>No.</b>	<b>No. DE REGISTRO</b>	<b>RADICADO</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	66665	2013-00091-01	PENDIENTE SE AUTORICE RETIRO	Se libró mandamiento de Pago el día 21 de febrero de 2013 y el demandado no ha sido notificado debidamente.

**Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información obtenida en la revisión.**

Finalmente de la muestra de procesos se evidencia que trece (13) de ellos ya se encuentran actualmente en ejecución, no obstante algunos presentando inconvenientes con la práctica de medidas cautelares como es el caso del de radicado No 2011-00886-00 en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, que se decretó como medida cautelar el Embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo de los salarios de las demandadas, oficiándose al pagador para que practique dicha medida cautelar, pero no el pagador no la practicó y ahora se encuentra en sanción por incidente de desacato el pagador.

Tabla 11: Procesos Ejecutivos que cuentan con auto ordenando seguir la ejecución

No.	No. DE REGISTRO	RADICADO	ESTADO PROCESAL	OBSERVACIONES
1	67686	2013-00242-00	EJECUCIÓN	El demandado solicitó terminación del proceso dado que manifiesta que ya cumplió con el pago total de la obligación, siendo esta solicitud negada por el juzgado por no acredita dicho pago total de lo adeudado. Mediante auto del 28 de enero de 2014 se remite al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para sus fines pertinentes
2	67129	2013-00751-00	EJECUCIÓN	Mediante auto del 24 de octubre de 2013 se remitió el proceso al Juzgado 2 Civil Municipal de Bucaramanga. Inicialmente se había radicado en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga
3	61541	2011-00886-00	EJECUCIÓN	El juzgado decretó medidas cautelares pero estas resultaron ineficaces jurídicamente toda vez que el

				destinatario del oficio donde se solicitaba la práctica de estas medidas mediante comunicación del 26 de marzo de 2013 manifiesta que las demandadas no se encuentran vinculadas a la institución. Mediante gestión del estudiante del Consultorio a cargo, por medio de memorial, se solicitó se requiriera al pagador, toda vez que a la fecha en que se decretó las MC solicitadas, las demandadas si trabajaban para aquella institución sólo que el pagador hizo caso omiso a lo ordenado por el juez.
4	61501	2011-00754-00	EJECUCIÓN	
5	60334	2011-00478-01	EJECUCIÓN	
6	59781	2011-00597-00	EJECUCIÓN	
7	57780	2010-01038-00	EJECUCIÓN	El pagador no ha dado cumplimiento a la medida

				cautelar impuesta a la demandas
8	55516	2005-00897-00	EJECUCIÓN	
9	54330	2010-00480-00	EJECUCIÓN	Acuerdo de pago, bajo acta de conciliación No. 01279 del 28 de noviembre de 2013. Solicitud de retiro
10	53083	2009-01278-00	EJECUCIÓN	Al momento de la diligencia de secuestro se evidencia que las demandas no residen en el lugar denunciado. Tampoco se pudo aplicar el embargo y retención de salarios de la señora Zoraida, dado que previo a que se decretara había pasado renuncia
11	45647	2007-00417-00	EJECUCIÓN	Se realizó remate bienes muebles embargados y secuestrados
12	46444	2009-01060-00	EJECUCIÓN	
13	46879	2007-00582-00	EJECUCIÓN	

**Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información obtenida en la revisión.**

Otro aspecto relevante de esta revisión son las cuantías que se están adelantando en el Consultorio Jurídico, mediante este tipo de procesos; en la siguiente tabla se establece cada proceso perteneciente a la muestra a la cual se le practicó la revisión, discriminando el valor de la cuantía debida:

*Tabla 12: Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima Cuantía adelantados por el Consultorio Jurídico, radicados en el municipio de Bucaramanga, discriminando sus cuantías*

<b>No.</b>	<b>No. DE REGISTRO</b>	<b>FECHA CREACION</b>	<b>USUARIO</b>	<b>CUANTIA</b>
1	68208	14-may-13	GLORIA TORRES RIOS	1.100.000
2	67929	22-mar-13	RODRIGO SILVA SIERRA	2.400.000
3	67686	07-mar-13	JAVIER VESGA GOMEZ	1.794.650
4	67129	24-ene-13	LUIS FRANCISCO BUENAVIDES SIZA	4.000.000
5	66665	20-nov-12	VICTOR MANUEL BELEÑO VASQUE	3.000.000
6	65896	15-ago-12	MAYO PALOMINO	107.000
7	65098	29-jun-12	NUBIA MARTINEZ DELGADO	2.410.000
8	63900	11-abr-12	HENRY ANTONIO ROZO ROLON	3.200.000
9	62947	17-ene-12	DENCY PACHECO MERCADO	1.800.000

10	62350	22-nov-11	JOSEFINA SUAREZ DE VILLAMIZAR	979.720
11	61640	27-sep-11	LUCY YANETH GOYENECHÉ CAMACHO	2.000.000
12	61541	20-sep-11	PEDRO ELIAS JIMENEZ RINCON	1.100.000
13	61512	19-sep-11	BLANCA NIEVES ACEVEDO	1.200.000
14	61501	15-sep-11	LEONARDO CARDENAS MATEUS	1.159.700
15	61314	29-ago-11	ELVINIA NIÑO GOMEZ	288.000
16	61281	25-ago-11	CARLOS AURELIO CORREA GUTIERREZ	2.500.000
17	60538	22-jun-11	ADRIANO RAFAEL BALLEEN JIMENEZ	3.406.200
18	60470	17-jun-11	SERGIO GOMEZ MEDINA	1.000.000
19	60334	09-jun-11	OSCAR IVAN ABREO GOMEZ	OBLIGACIÓN DE HACER
20	59781	02-may-11	LUZ ENITH ZAPATA TABARES	1.903.000
21	58629	17-ene-11	MIREYA ALVAREZ PATIÑO	850.000
22	57780	07-oct-10	MIRIAM FLORINDA AVILA MONROY	500.000

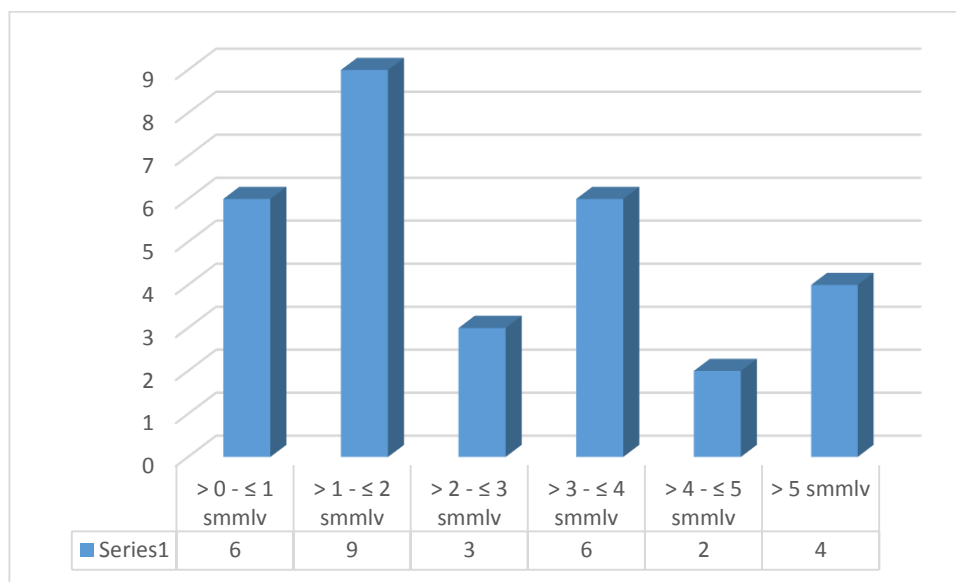
23	56150	31-may-10	PEDRO CUADROS ANTOLINEZ	1.500.000
24	55516	05-abr-10	MARIA CRISANTA CACERES MANTILLA	3.000.000
25	54330	13-oct-09	ERLINDA MONSALVE DE RIATINGA	420.000
26	54106	08-sep-09	RAMIRO QUINTERO	1.000.000
27	53083	13-may-09	JOSE MANUEL ZULUAGA URIBE	3.300.000
28	41637	SIN FECHA	JUAN DE LA CRUZ VALENZUELA ARDILA	2.000.000
29	45647	SIN FECHA	YENYS PINTO MONTOYA	400.000
30	46444	SIN FECHA	SOL ANGEL LIZCANO SANOLEMENTE	184.000
31	46879	SIN FECHA	RAMOS LUCIA ANAYA DE ANTOLINES	992.000

**Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información obtenida en la revisión.**

De esta información se puede evidenciar que el Consultorio Jurídico tiene, a través de estos procesos ejecutivos, acreencias por el valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$49.494.270), tan solo de los procesos ejecutivos singulares radicados en el municipio de Bucaramanga.

Esta cuantía, considerable, permite evidenciar el depósito de confianza que existe por parte del usuario frente al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, toda vez, que confían el lograr el cumplimiento de la obligación objeto de litigio, mediante la representación judicial del estudiante del Consultorio Jurídico.

*Figura 35: Procesos ejecutivos clasificados de acuerdo a su cuantía expresada en salarios mínimos*



**Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información obtenida en la revisión.**

En la anterior gráfica se clasificaron los procesos pertenecientes a la muestra que se le practicó la revisión, de acuerdo a su cuantía expresada en salario mínimo legal vigente para el año 2015.

## 8. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE A LA ACTUACIÓN DEL OPERADOR JUDICIAL

A través del Estatuto de Administración de Justicia<sup>39</sup> se establecen los principios rectores de la administración de justicia y que en conjunto con los principios fundamentales del derecho procesal complementan la interpretación de las normas procesales. Los redactores del Código de Procedimiento Civil, se anticiparon al Constituyente de 1991 dado que en el artículo 230 de la Constitución, después de señalar que "los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley", establece que "La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial". Principios generales del derecho entre los cuales se cuentan los "principios generales del derecho procesal civil", que también son sustanciales, en últimas.<sup>40</sup>

De esta forma respetuosamente, me atrevo a enunciar los principios de este estatuto toda vez que mediante estos se cumple la función pública del Estado, encargada por la Constitución Política, que es la de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados dentro de ella, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

***“ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.***

***ARTÍCULO 3o. DERECHO DE DEFENSA. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de***

---

<sup>39</sup> CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 270 de 1996. Marzo 7. Estatutaria de la Administración de Justicia.

<sup>40</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-029 de 1995. 2 de febrero. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía.

acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla.

**ARTÍCULO 4o. CELERIDAD Y ORALIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009:>

<Incisos 1 y 2 **CONDICIONALMENTE** exequibles> La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Autorízase al Gobierno Nacional para que durante los próximos cuatro años incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida equivalente hasta el 0.5% del Producto Interno Bruto de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos, para desarrollar gradualmente la oralidad en todos los procesos judiciales que determine la ley y para la ejecución de los planes de descongestión.

**ARTÍCULO 5o. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL.** La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

*Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias*

**ARTÍCULO 6o. GRATUIDAD.** *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1285 de 2009:> La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.*

*No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley.*

*El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la rama judicial*

**ARTÍCULO 7o. EFICIENCIA.** *La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.*

**ARTÍCULO 8o. MECANISMOS ALTERNATIVOS.** *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1285 de 2009.:> La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.*

*Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso*

*y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.*

*Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio del Interior y Justicia, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos años rendirán informe al Congreso de la República.*

**ARTÍCULO 9o. RESPETO DE LOS DERECHOS.** *Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.”<sup>41</sup> (Subrayado por fuera del texto).*

Se hace pertinente mencionar estos principios rectores toda vez que son los parámetros fundamentales de la actuación de los operadores judiciales en el trámite de procesos que adelantan. En el caso específico los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía cuentan además de estos principios con normas procedimentales encargadas de enfocar el trámite a un punto final, sea sentencia estimatoria o no a las pretensiones inicialmente propuestas por la parte actora en la presentación de la demanda, estas normas para este tipo de procesos están establecidas en el Código de Procedimiento Civil a partir de su artículo 488 y siguientes.

La Corte Constitucional en sentencia C-918 de 2001, se pronuncia respecto de la celeridad en la actuación procesal y lo que compete al Juez dentro de esta; así en esta providencia establece que el artículo 2º del C. de P. C. consagra, en razón al

---

<sup>41</sup> CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 270 de 1996. Marzo 7. Estatutaria de la Administración de Justicia.

principio dispositivo que informa nuestro ordenamiento procesal civil, que los procesos sólo podrán iniciarse por demanda de parte, excepto los que la ley autoriza promover de oficio; principio que se invierte por el inquisitivo para señalar que corresponde al juez el impulso del mismo respondiendo por las demoras que sean ocasionadas por su negligencia. Así lo reitera en el artículo 37 *ibídem* (modificado por el Decreto 2282/89) al señalar entre sus deberes, el de “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”. (Subrayado por fuera del texto).<sup>42</sup>

No solo dentro de esta providencia exhorta al operador judicial sino que resalta nuevamente que la actuación procesal no es encaminada únicamente por el operador facultado de administrar justicia, sino también de los intervinientes dentro de ella, dado que son ellos los interesados primordialmente en la respuesta pronta de lo presentado ante el órgano judicial, así las cosas la Corte se manifiesta diciendo: *“Pero, además de lo anterior, también es deber de las partes, el estar atentas al desarrollo del proceso e instar, para que el mismo no se detenga, más aún, cuando las actuaciones a seguir dependan de alguna de ellas. Se predica este deber del demandante en relación con el proceso que él mismo ha iniciado, del demandado cuando formula excepciones y del apelante respecto de la segunda instancia y en general de la parte de quien dependa la actuación.”*(Sentencia C-918 de 2001)

Continúa la Corte en esta providencia, motivando su exhortación tanto al operado judicial como a las partes interesadas del curso normal dentro del proceso, sustentando esto en razón a la aplicación de los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia que informan nuestro ordenamiento procesal, con fundamento en los cuales se debe propender por la agilidad de los procedimientos, porque toda actuación, instancia o proceso llegue a su fin, evitando que queden inconclusas,

---

<sup>42</sup> *Ibídem*.

indefinidas o sin agotarse por la incuria de la parte que tiene la carga procesal de actuar y en perjuicio de la otra.<sup>43</sup>

Adicional a ello la Corte se pronuncia respecto a lo anterior, en el caso concreto, objeto de esta práctica exponiendo que en los procesos ejecutivos se persigue el cumplimiento y efectividad de los derechos declarados en sentencia judicial o reconocidos por el deudor y contenidos en un título que presta mérito ejecutivo, consideró el legislador que no debía proceder en estos casos, la extinción de la relación procesal con miras a mantener en todo tiempo el derecho contenido en el título ejecutivo a fin de que el titular lo pudiese hacer efectivo cuando el deudor se encuentre en mejores condiciones económicas, toda vez que el éxito y efectividad de este proceso depende de los bienes que posea el deudor o ejecutado o llegue a tener a futuro, máxime cuando el título ejecutivo está expuesto a prescribir de no iniciar el acreedor el proceso judicial respectivo.

En su lugar, el legislador determinó los efectos de la inactividad frente a los procesos ejecutivos y es así como señaló que la no actuación de las partes en este tipo de procesos no puede pasarse por alto, pues si bien indicó que en los procesos ejecutivos en vez de solicitarse la perención del proceso como modo de extinguir la relación procesal y en últimas el derecho pretendido, debe solicitarse sólo el desembargo de los bienes perseguidos, siempre que no estén gravados con prenda o hipoteca a favor del acreedor que actúe en el proceso.

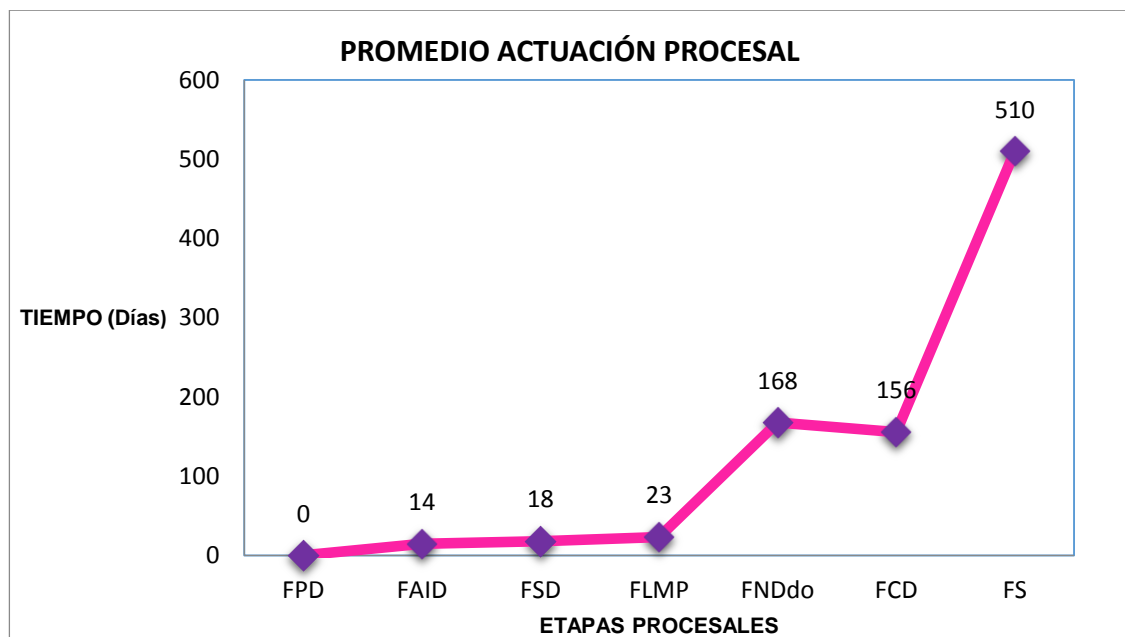
Teniendo presente estos principios y esta muestra de sentencia donde la Corte Constitucional hace una de sus muchas exhortaciones a la Administración de Justicia y a los interesados dentro de ella para el trámite judicial normal y ágil, se evidencia claramente la demora en el desarrollo de estos procesos ejecutivos por un lado depende de la manipulación de los operadores facultados de administrar justicia tal y como se ve reflejado en las gráficas anteriores del curso de cada proceso, donde en algunos el despacho en el que se encuentra radicado demora

---

<sup>43</sup> Ibídem.

hasta más de un mes para librar mandamiento de pago aun cuando el título anexado que presta merito ejecutivo cumple con los requisitos debidos legales para tal; y por otro lado, no se puede ocultar, por motivo de falta de participación activa del usuario beneficiario de la representación judicial del Consultorio Jurídico, pese a sus razones, pero que de cierta forma retrasan el curso normal del proceso.

*Figura 36: Promedio Actuación Procesal*



**Fuente: Elaboración propia, basada en los datos recolectados de la revisión**

En esta gráfica se puede evidenciar la actuación promedio en los despachos de Bucaramanga, basados en la muestra seleccionada de procesos adelantados por el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander. Los motivos de demora, anteriormente mencionados, chocan bruscamente con la diligencia derivada de la representación judicial por parte del estudiante, miembro activo del Consultorio Jurídico, toda vez que aun queriendo acelerar la terminación exitosa del proceso, le es difícil dado que la falta de participación del usuario en suministrar la información necesaria, por ejemplo para solicitud de medidas cautelares, o el hecho

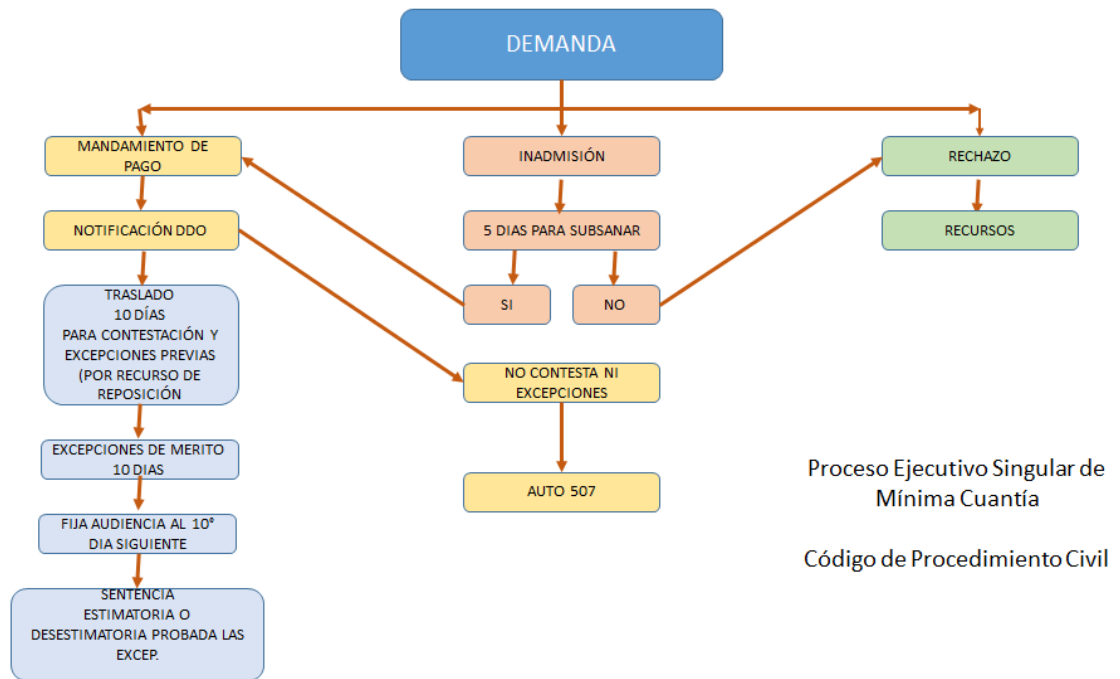
del pago de la notificación del demandado, obstaculizan este actuar dejando al estudiante de Consultorio a espera de decisión alguna del despacho.

Así mismo ocurre con la actuación del operador judicial, en este aspecto de mayor impotencia para el estudiante, dado que este a último momento debe adaptarse a la actuación de este aparato, esperando una respuesta satisfactoria. Este actuar despacioso por parte del operador judicial está fundamentado, para ellos, en la demanda de resolución de conflictos presentados ante la rama judicial, no siendo esta una excusa ilógica dado que la rama si cuenta con una demanda considerada y más en este tipo de procesos, pero aun así la Corte ha manifestado como dije anteriormente que el juez, además de dirigir el proceso, debe velar siempre por su rápida solución y así procurar la mayor economía procesal; siendo esto fundamentado en los principios de administración de justicia donde se establece *que los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.*

De esta forma se puede concluir que pese a la diligencia eficiente del estudiante de Consultorio Jurídico, que tiene a cargo la representación activa dentro de estos procesos, el desarrollo del proceso no depende únicamente de este, dado que debe adaptarse en cierta forma, primeramente, a la participación del usuario y del tratamiento que se desee dar del proceso en el despacho que se encuentre radicado.

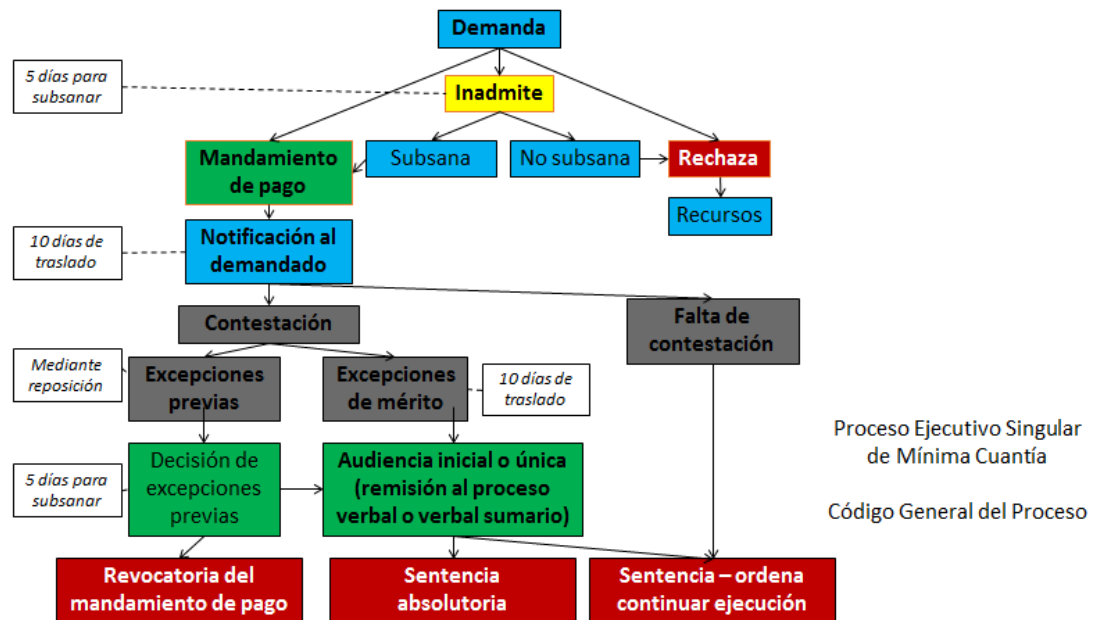
A continuación a través de grafica enuncio el trámite procesal y sus términos de acuerdo a la normatividad aplicable para esta muestra de procesos, es decir, el trámite judicial para los ejecutivos singulares de mínima cuantía por el Código de Procedimiento Civil y el nuevo Código General del Proceso.

Figura 37: Trámite de los procesos ejecutivos singulares de acuerdo al CPC:



Fuente: Elaboración propia, basada en lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil. Editorial Leyer

Figura 38: Trámite de los procesos ejecutivos singulares de acuerdo al CGP



Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio. Una visión panorámica del Código General del Proceso. Archivo digital [www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288](http://www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288)

## 9. IMPACTO DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En las siguientes gráficas se resume el impacto del Código General del Proceso en la actuación procesal y en los procesos ejecutivos singulares.

*Figura 39: Normas nuevas con el Código General del Proceso desde su promulgación*

LEY 1564 DE 2012 Y DECRETO 1736 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
LEY	VIGENCIA	NORMAS NUEVAS	DEROGACIONES
LEY 1564 – A CGP – PRIMERA ETAPA	PROMULGACIÓN 12 DE JULIO DE 2012	<b>Funciones jurisdiccionales</b> (artículos 24, 31 numeral 2, 33 numeral 2 del CGP)	<b>Funciones jurisdiccionales</b> (artículo 8 inciso segundo parte final de la Ley 270 de 1996, artículo 148 de la Ley 446 de 1998, la expresión “No se requerirá actuar por intermedio de abogado” del artículo 58 numeral 4, el literal e) del numeral 5 del artículo 58 y el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011)
		<b>Juramento estimatorio</b> (artículo 206 del CGP)	<b>Juramento estimatorio</b> (artículo 211 del CPC)
		<b>Adjudicación y Realización Especial de la Garantía Real</b> (artículo 467 del CGP)	<b>Adjudicación y Realización Especial de la Garantía Real</b> (artículo 544 del CPC)
			<b>Todas las disposiciones que le sean contrarias</b>
		<b>Ampliación Plazo Máximo para Fallar</b> (numeral 2 del artículo 627 y artículo 121 CGP inciso 6)	<b>Norma transitoria</b>

**Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio. Una visión panorámica del Código General del Proceso. Archivo digital**  
[www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288](http://www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288)

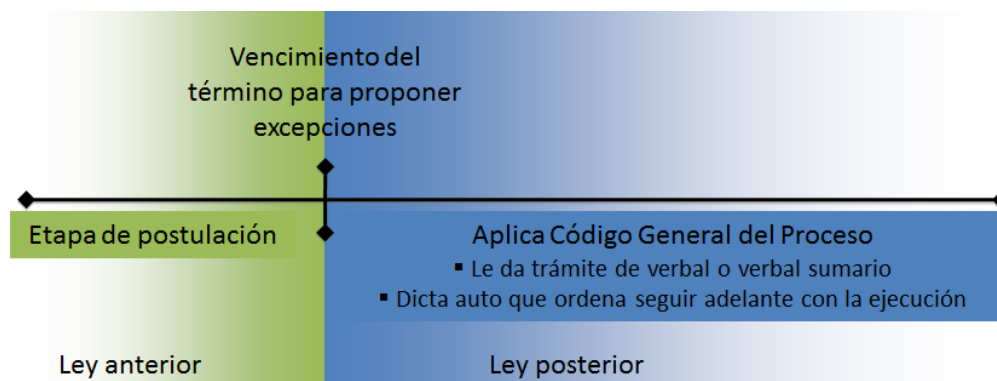
Figura 40: Normas nuevas con el Código General del Proceso desde su promulgación

LEY 1564 DE 2012 Y DECRETO 1736 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
LEY	VIGENCIA	NORMAS NUEVAS	DEROGACIONES
LEY 1564 – B  CGP – SEGUNDA ETAPA	1 DE OCTUBRE DE 2012	Cuantías (artículo 25 del CGP)	Cuantías (artículo 19 del CPC)
		Cambio de radicación (artículos 30 numeral 8 y párrafo, 31 numeral 6 y párrafo, 32 numeral 5 y párrafo del CGP)	
		Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora (artículos 94 y 95 del CGP)	Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora (artículos 90 y 91 del CPC)
		Desistimiento tácito (artículo 317 del CGP)	Desistimiento tácito (artículo 346 del CPC)
		Acumulación de fallos de casación (351 del CGP)	
		Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores (artículo 398 del CGP)	Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores (artículo 449 del CPC)
		Partición del patrimonio en vida (artículo 487 párrafo del CGP)	
		Insolvencia de la persona natural no comerciante (artículos 531 a 576 del CGP)	
		Medidas cautelares en procesos declarativos (artículos 590 del CGP)	Medidas cautelares en procesos declarativos (artículos 690 del CPC)
		Competencia de los jueces civiles municipales en única y primera instancia, y civiles del circuito en primera instancia para contenciosos, según la cuantía (artículo 17 numeral 1, 18 numeral 1 y 20 numeral 1 del CGP, inciso 2º numeral 8 artículo 625 del CGP)	Derogación tácita (artículo 14 numeral 1, 15 numeral 1 y 16 numeral 1 del CPC)
		Todas las disposiciones que le sean contrarias	

Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio. Una visión panorámica del Código General del Proceso. Archivo digital [www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288](http://www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288)

**APLICACIÓN DEL CGP A PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES:** Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el CGP. (Art. 625 num. 4 inc. 1º y art. 13 Decreto 1736 de 2012.)

Figura 41: Aplicación del CGP a los procesos ejecutivos que están pendiente de vencer término para proponer excepciones

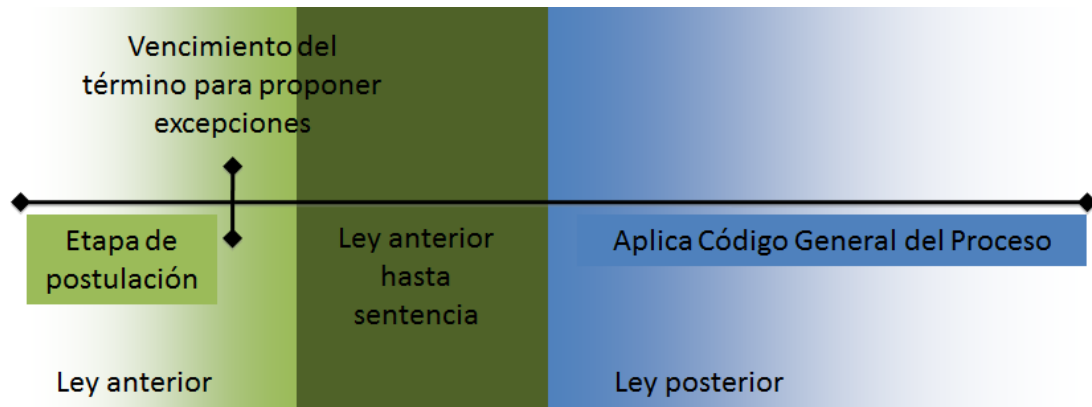


**Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio. Una visión panorámica del Código General del Proceso. Archivo digital**

[www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288](http://www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288)

**APLICACIÓN DEL CGP A PROCESOS EJECUTIVOS:** En los procesos en que hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el CGP. (Art. 625 num. 4 inc. 2º y art. 13 Decreto 1736 de 2012.)

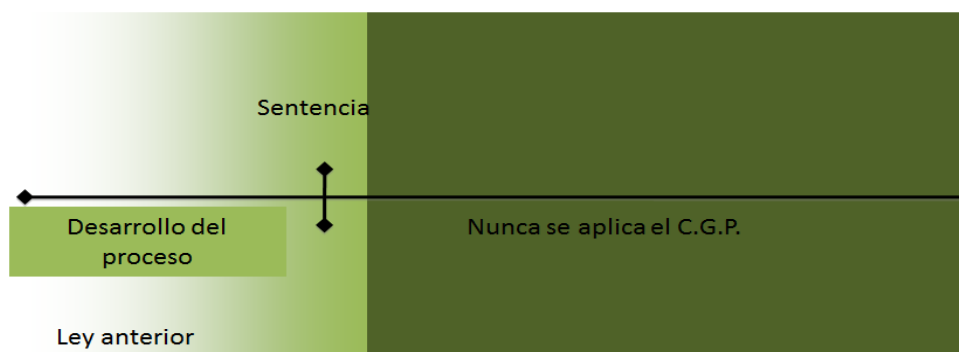
Figura 42 Aplicación del CGP a los procesos ejecutivos en los que ya se venció el término para proponer excepciones



. Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio. Una visión panorámica del Código General del Proceso. Archivo digital [www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288](http://www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288)

**APLICACIÓN DEL CGP A PROCESOS EJECUTIVOS:** Si ya se hubiese dictado sentencia, el proceso se tramitará hasta su terminación con base en la legislación anterior.

Figura 43: Aplicación del CGP a los procesos ejecutivos que ya cuentan con sentencia



Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio. Una visión panorámica del Código General del Proceso. Archivo digital [www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288](http://www.cali.gov.co/descargar.php?id=3288)

## 10. CONCLUSIONES

- Con el desarrollo de esta práctica jurídica social se logró colocar en puesta mis conocimientos adquiridos en el desarrollo de mi pregrado, además de poder perfeccionarlos con la práctica realizada en el Consultorio Jurídico, dado que paralelo al desarrollo de la práctica jurídica social se desarrolló también la práctica obligatoria del Consultorio Jurídico como estudiante de último año de Derecho.
- En lo plasmado en el instrumento de medición de la información recolectada de la revisión, se determinó para los 3 procesos que se encuentran pendiente de surtir la notificación al demandado, que una vez enviada las tres cartas al usuario por el estudiante a cargo, donde se le requiera para surtir este requisito procesal y en determinado tiempo no concurra a realizarlo se decretará el archivo interno, de conformidad del reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, previa autorización de la asesora de derecho privado y de la Dirección de esta dependencia; esto con el fin de depurar su estado procesal y así actualizar el inventario del Consultorio Jurídico.
- Importante enunciar las cuantías que persigue el Consultorio Jurídico como acreencias de los beneficiarios de la representación judicial, dado que como se demostró la suma de las pretensiones que se evidenciaron tan solo en los procesos ejecutivos singulares radicados en el municipio de Bucaramanga, ascienden a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$49.494.270)
- Dentro del desarrollo de esta práctica jurídica social, en la fase investigativa se pudo demostrar los costos procesales que debe sufragar el usuario, beneficiario del trámite judicial por el Consultorio Jurídico, siendo estos valores un obstáculo para el usuario dado que estos pertenecen a la

población de escasos recursos lo que genera controversia con lo plasmado por el estatuto de la Administración de Justicia, en cuanto a la gratuidad de la actuación procesal.

- Así mismo, se concluye también que los factores primordiales en la demora de la resolución de estos procesos ejecutivos dependen tanto del usuario, interesado en este, como del operador judicial a cargo del trámite de estos procesos, dado que en primer lugar el usuario, una vez revisado la muestra de procesos, refleja falta de participación en el desarrollo del proceso justificando esta por no tener la capacidad económica para sufragar los costos procesales que se derivan del trámite de este tipo de procesos con el fin de mantener el curso normal. De otro lado cuando el usuario coopera con el curso normal del proceso, la demora recae sobre el operador judicial en su actuación, tal y como se demostró en la evaluación de esta práctica donde el operador judicial para librar un mandamiento de pago demora en promedio un mes.
- Adicional a ello, también se enunció el impacto que ha tenido la implementación del nuevo Código General del Proceso, en esta muestra de procesos, explicando cómo ha sido el ingreso de esta normatividad en el tratamiento de estos procesos por parte de la rama judicial.

## 11. BIBLIOGRAFÍA

- Decreto 196 de 1971. Presidencia de la República. Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.
- Acuerdo 059 del 7 de septiembre de 1994 del Consejo Superior. Universidad Industrial de Santander
- Acuerdo 127 del 27 de julio de 1999 del Consejo Académico. Universidad Industrial de Santander
- Acuerdo No 062 de 2010 del Consejo Superior. Universidad Industrial de Santander. Por el cual se crea el Consultorio Jurídico
- Código de Comercio. Editorial Leyer
- Código de Procedimiento Civil. Editorial Leyer
- Código General del Proceso. Editorial Legis.
- Manual Procedimiento Asesoría Jurídica Formato Código: PEX-CJ.01
- Manual de Calidad del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación Código: MEX-CJ.01. Material electrónico disponible en [https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio\\_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf](https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf)
- Información registrada en el CYSACJ referente a los procesos ejecutivos singulares que se adelantan en el Consultorio Jurídico
- Expedientes de los procesos ejecutivos singulares adelantados por el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 270 de 1996. 7 de marzo. ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

- CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1285 de 2009. 22 de enero. Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 583 de 2000. Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971.